

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POST GRADO**  
**MAESTRIA EN GERENCIA PÚBLICA**



**TESIS**

---

**INFLUENCIA DEL CURADOR PROCESAL EN EL DERECHO DE  
DEFENSA DEL DEMANDADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO, 2016 - 2017**

---

**TESISTA : Abog. MALVI CAROLINA, DÍAZ GUERRA**

**ASESOR : Dr. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA**

**HUÁNUCO-PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A, mis padres por haberme apoyado y acompañado desde mi infancia hasta siempre.

*M.C.D.G.*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, quién me da la vida, sabiduría y fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por darme la fuerza para seguir luchando.

*M.C.D.G.*

## RESUMEN

La presente investigación ha tenido el objetivo de determinar la influencia de la labor profesional del Curador Procesal del derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco 2016 - 2017, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo - explicativo, diseño no experimental en su forma transversal, la población – muestra, conformada por 75 abogados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en el distrito judicial de Huánuco, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas, los resultados indican que, no reciben una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente, el poder judicial tiene honorarios profesionales devengados a su favor, por la defensa del demandado ausente, los abogados, no poseen el grado de maestro, ni de doctor, no reciben capacitación profesional permanente, no tienen un segunda especialización, los abogados, dentro de la ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hacen con probidad, lealtad, con honor y dignidad profesional, y con responsabilidad profesional. Ahora bien, con relación al derecho de defensa del demandado, los abogados que han tenido la labor del curador procesal, si hicieron una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente, tuvieron desinterés profesional para hacer una defensa a favor del demandado ausente.

**Palabras clave:** Curador procesal, demandado ausente, labor profesional

## SUMMARY

The present investigation has had the objective of determining the influence of the professional work of the Procedural Curator of the right of defense of the absent defendant in the Specialized Civil Courts of the judicial district of Huánuco 2016 - 2017, being the basic research type and the level descriptive - explanatory, non-experimental design in its transversal form, the population - sample, made up of 75 lawyers who have had the job of procedural curator in the right of defense of the absent defendant in the judicial district of Huánuco, the techniques used being the analysis documentary, registration and surveys, the results indicate that, they do not receive a fair economic compensation for their professional fees for the defense of the absent defendant, the judicial power has professional fees accrued in their favor, for the defense of the absent defendant, the lawyers, they do not have the degree of teacher, nor of doctor, they do not receive professional qualification pe permanent, they do not have a second specialization, the lawyers, within the professional ethic, when carrying out the defense of the absent defendant, they do it with probity, loyalty, with honor and professional dignity, and with professional responsibility. Now, in relation to the defense right of the defendant, the lawyers who have had the work of the procedural curator, if they made a defective defense in tort of the absent defendant, had professional disinterest to make a defense in favor of the absent defendant.

**Keywords:** Procedural curator, absent defendant, professional work

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene por objeto aportar posibles soluciones frente a la labor profesional del curador procesal y el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017.

La curaduría procesal es una institución del derecho procesal que tiene como finalidad cautelar la defensa del demandado ausente a fin de que no se vulnere su derecho de defensa y debido proceso, siendo el caso, que esta defensa debe ser ejercida con arreglo a ley, procurando emplear todos los mecanismos de defensa que la ley prevé. Esta institución del derecho procesal en la praxis judicial se origina cuando un demandado se encuentra ausente del proceso, desconociendo el trámite del mismo y siendo imposible su ubicación para su notificación, en dicha circunstancia, se le nombra a un curador procesal, el cual necesariamente es un abogado y que debe actuar en el proceso y ejercer la defensa del demandado ausente con la misma tenacidad y esmero como si el demandado ausente fuere un cliente regular. Esta figura, más que constituirse en garante de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa del ausente en el litigio, se ha convertido en un simple formalismo y ritualismo, pero no por culpa del auxiliar, sino obviamente por culpa de las condiciones en que se ve enfrentado a asumir la causa objeto de controversia, ¿cómo defender apropiadamente lo que no se conoce?, ¿cómo determinar los medios exceptivos y los hechos a probar para lograr su prosperidad?, ¿cómo saber las circunstancias de modo, tiempo y lugar del objeto de la litis, sin pecar por exceso o por defecto?, todos estos cuestionamientos tienen una sola respuesta, que no es necesaria la presencia

de dicho curador del litigio ya que esta no garantiza la defensa de la causa, ni mucho menos es necesaria para garantizar la defensa de los derechos fundamentales del ausente en el litigio.

En la Provincia de Huánuco, específicamente en el distrito judicial de Huánuco, se aprecia que con frecuencia se designan Curadores Procesales a fin de que ejerzan la defensa de los demandados ausentes; en el caso de los Juzgados Especializados en lo Civil, la defensa de los Curadores Procesales se encuentra en los procesos de reivindicación en su mayoría, dado a que se demanda a personas inciertas, quienes en muchas ocasiones dado a la ubicación geográfica no es posible ubicarlos, siendo así, nuestra investigación trató de analizar por qué estos Curadores Procesales no ejercen una debida defensa de los mismos, si tenemos en cuenta que su designación está destinada para ello, y no para coadyuvar a los intereses del demandante que corre con el gasto de sus honorarios profesionales

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

**El capítulo I:** Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre el despido arbitrario en el contrato administrativo de servicios y la violación de los derechos laborales en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo-Ucayali, 2016, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

**El capítulo II:** Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, referencias históricas, la teoría general del

contrato administrativo, el contrato de trabajo, el derecho al trabajo, el despido arbitrario seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

**El Capítulo III:** La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

**El Capítulo IV:** Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

**El Capítulo V:** Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
SUMMARY.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vi
ÍNDICE.....	xi

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	12
1.2. Formulación del problema. ....	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Objetivos.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis	16
1.4.1. Hipótesis general.....	16
1.4.2. Hipótesis específica.....	17
1.5. Variables .....	17
1.5.1. Identificación de variables.....	17
1.5.2. Operacionalización de las variables.....	18
1.6. Justificación e importancia.....	19
1.7 Viabilidad.....	20

1.8 Limitaciones .....	20
------------------------	----

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1 Antecedentes.....	21
2.2. Bases teóricas.....	23
2.2.1. Curaderia Procesal.....	23
2.2.2 Antecedente Legislativo y Regulación.....	23
2.2.3 Intervención del Curador.....	27
2.2.4 La Ética del Curador Procesal.....	29
2.2.5 El perfil del Curador.....	30
2.2.6 El Derecho de Defensa.....	31
2.2.7 Dimensiones y contenido del Derecho de Defensa.....	33
2.2.8 El Debido Proceso.....	34
2.2.9 Relación entre el Debido Proceso y el Derecho de Defensa...	38
2.3 Fundamentos Filosóficos.....	39
2.4 Definiciones Conceptuales.....	46
2.5. Bases Epistémicas.....	47

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

3.1 Tipo y Nivel de investigación.....	50
3.2. Diseño y Esquema de Investigación.....	51
3.3. Población y muestra.....	51
3.4 Definición Operativa del Instrumentos de Recolección de Datos.....	52
3.5. Técnicas de Recojo Procesamiento y Presentación de Datos.....	52
3.6 Procesamiento de datos.....	53
3.7 Análisis de datos.....	54

3.8 Presentación de datos.....	54
--------------------------------	----

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1. Encuesta a los Señores abogados que han tenido la labor de Curador Procesal en el Derecho de Defensa del demandado ausente en el Distrito Judicial de Huánuco.....	55
4.2 Prueba de Hipótesis.....	70

## **CAPITULO V**

### **DISCUSION**

5.1. Influencia del Curador Procesal en el Derecho del demandado en el Distrito Judicial de Huánuco 2016-2017.....	72
5.2 Aporte científico.....	77
Conclusiones.....	80
Sugerencias.....	82
Bibliografía.....	83
Anexos	
- Matriz de consistência.....	86
- Operacionalización de variables.....	89
- Cuestionario.....	91

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

#### 1.1 Descripción del problema

Es de conocimiento de la comunidad jurídica, que el derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran regulados en nuestra Carta Magna, y en virtud a ello, nuestro ordenamiento procesal civil ha previsto que ninguna de las partes en litigio quede en estado de indefensión y se le niegue el derecho de contradecir lo expuesto en la demanda.

En efecto, la curaduría procesal es una institución del derecho procesal que tiene como finalidad cautelar la defensa del demandado ausente a fin de que no se vulnere su derecho de defensa y debido proceso, siendo el caso, que esta defensa debe ser ejercida con arreglo a ley, procurando emplear todos los mecanismos de defensa que la ley prevé.

Asimismo, esta institución del derecho procesal en la praxis judicial se origina cuando un demandado se encuentra ausente del proceso, desconociendo el trámite del mismo y siendo imposible su ubicación para su notificación, en dicha circunstancia, se le nombra a un curador procesal, el cual necesariamente es un abogado y que debe actuar en el proceso y ejercer la defensa del demandado ausente con la misma tenacidad y esmero como si el demandado ausente fuere un cliente regular.

La institución del curador procesal tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de

los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa”<sup>1</sup>.

Sin embargo, del análisis de dicha institución se advierte que ésta ha sido tergiversada en desmedro de la parte ausente, pues en la praxis judicial se aprecia que muchos de los abogados que ejercen la curaduría procesal, lo hacen a fin de lucrar con la designación efectuada, dado a que muchas veces realizan su propuesta de honorarios por sumas elevadas sin tener en consideración que la Curaduría Procesal solo es remunerado hasta determinada suma de dinero (3 URP), conforme a lo dispuesto en la Tabla de honorarios profesionales del Colegio de Abogados de Lima.

Del mismo modo, esta figura, más que constituirse en garante de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa del ausente en el litigio, se ha convertido en un simple formalismo y ritualismo, pero no por culpa del auxiliar, sino obviamente por culpa de las condiciones en que se ve enfrentado a asumir la causa objeto de controversia, ¿cómo defender apropiadamente lo que no se conoce?, ¿cómo determinar los medios exceptivos y los hechos a probar para lograr su prosperidad?, ¿cómo saber las circunstancias de modo, tiempo y lugar del objeto de la litis, sin pecar por exceso o por defecto?, todos estos cuestionamientos tienen una sola respuesta, que no es necesaria la presencia de dicho curador del litigio ya que esta no garantiza la defensa de la causa, ni mucho menos es necesaria para garantizar la defensa de los derechos fundamentales del ausente en el litigio.

En el mismo sentido, se contraviene el debido proceso si el curador

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional Colombia, Sentencia No. C-250 de fecha 26 de mayo de 1994, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

procesal nombrado para defender los intereses del demandado no cumple con acudir a la audiencia única, ni apela la sentencia adversa, pues tal incumplimiento genera un estado de indefensión al demandado. Por lo que se ordena que el juez de la causa fije nueva fecha para la audiencia única con la participación del curador procesal y del recurrente.

Siendo así, el problema radica en el poco profesionalismo de los Curadores Procesales designados en los Juzgado Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco, al momento de ejercer la defensa del demandado ausente, ya que su designación en la práctica es ejercida sin un mejor estudio del caso, es más, en lugar de ejercer la defensa del demandado, asumen una postura parcializada a favor del demandante, ya que es éste el que asume el pago de sus honorarios profesionales, siendo por ende un acto atentatorio contra el derecho de defensa y al debido proceso del ausente.

En la Provincia de Huánuco, específicamente en el distrito judicial de Huánuco, se aprecia que con frecuencia se designan Curadores Procesales a fin de que ejerzan la defensa de los demandados ausentes; en el caso de los Juzgados Especializados en lo Civil, la defensa de los Curadores Procesales se encuentra en los procesos de reivindicación en su mayoría, dado a que se demanda a personas inciertas, quienes en muchas ocasiones dado a la ubicación geográfica no es posible ubicarlos, siendo así, nuestra investigación tratará de analizar por qué estos Curadores Procesales no ejercen una debida defensa de los mismos, si tenemos en cuenta que su designación está destinada para ello, y no para coadyuvar a los intereses del demandante que corre con el gasto de sus

honorarios profesionales.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo influye la labor profesional del Curador Procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito Judicial de Huánuco, 2016 – 2017?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

- ¿De qué manera influye la labor profesional del Curador Procesal sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco?
- ¿De qué manera influye la labor profesional del Curador Procesal sobre la formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco,?
- ¿De qué manera influye la labor profesional del Curador Procesal sobre la ética profesional en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco?

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la influencia de la labor profesional del Curador Procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017.

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- Determinar la influencia de la labor profesional del Curador Procesal sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco.
- Valorar la influencia de la labor profesional del Curador Procesal sobre la formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco.
- Identificar la influencia de la labor profesional del Curador Procesal sobre la ética profesional en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco.

### **1.4 Hipótesis y/o Sistemas de Hipótesis**

#### **1.4.1 Hipótesis General**

La labor profesional del Curador Procesal influye significativamente en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito Judicial de Huánuco, 2016 – 2017.



#### **1.4.2 Hipótesis específicas:**

- La labor profesional del Curador Procesal influye significativamente sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco.
- La labor profesional del Curador Procesal influye significativamente sobre la formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco.
- La labor profesional del Curador Procesal influye significativamente sobre la ética profesional en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco.

### **1.5 Variables**

#### **1.5.1. Identificación de las variables**

**Variable independiente:**

Labor profesional del Curador Procesal.

**Variable dependiente:**

Derecho de defensa del demandado.

### 1.5.2. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
<p><b>General</b> ¿Cómo influye la labor profesional del Curador Procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito Judicial de Huánuco, 2016 – 2017?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera influye la labor profesional del Curador Procesal sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco?</li> <li>• ¿De qué manera influye la labor profesional del Curador Procesal sobre la formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco?</li> <li>• ¿De qué manera influye la labor profesional del Curador Procesal sobre la ética profesional en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco?</li> </ul>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>Labor profesional del Curador Procesal.</p> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Derecho de defensa del demandado</p>	<p>Honorarios profesionales.</p> <p>Formación académica</p> <p>Ética Profesional</p> <p>Defensa defectuosa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retribución económica por honorarios profesionales.</li> <li>- Honorarios devengados.</li> <li>- Grado de maestro</li> <li>- Grado de doctor</li> <li>- Capacitación profesional permanente</li> <li>- Segunda especialización</li> <li>- Probidad</li> <li>- Lealtad.</li> <li>- Honor y dignidad profesional</li> <li>- Responsabilidad profesional</li> <li>- Defensa defectuosa</li> <li>- Desinterés profesional</li> </ul>

## 1.6 Justificación e Importancia

La presente investigación se justifica porque busca analizar los factores que demuestran que la praxis profesional del Curador Procesal es ejercida afectando el derecho de defensa y debido proceso del demandado ausente.

Asimismo, porque la finalidad esencial de la curaduría procesal es cautelar los intereses del justiciable ausente, debiendo el curador cumplir con los deberes del abogado patrocinante establecidos en el artículo 280 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, circunscrito a desempeñar la defensa de manera diligente.

El derecho de defensa y el debido proceso en nuestra realidad constituye un instrumento de eficaz salvaguarda del derecho de defensa de los ciudadanos de escasos recursos económicos que acuden al Sistema Nacional de Justicia, porque es directamente el profesional responsable de la difusión del derecho de defensa de los justiciables señalados; que debe hacer respetar las facultades que le han sido confiadas y superar las limitaciones de un Sistema Procesal Inquisitivo, por de más injusto, por tal pretendemos no solo cuestionarlo identificando las características concretas de la problemas de las limitaciones del derechos de defensa al inicio de la instrucción judicial en el trabajo del defensor de oficio, sino concretamente analizar las causales del contenido del derecho de defensa, para superar el diagnostico situacional hallado.

Y, porque como la defensa de oficio en el proceso penal, la curaduría procesal en el proceso civil forma parte de la agenda pendiente de la reforma de nuestro sistema de justicia.

### **1.7 Viabilidad**

El presente trabajo de investigación es viable por cuanto no se requiere de excesivos recursos económicos porque, la investigación será realizada por el investigador.

### **1.8 Limitaciones**

Dentro de las limitaciones encontradas se observa lo siguiente:

- Poca colaboración de los abogados miembros del Colegio de Abogados de Ucayali, respecto al ejercicio de la Curaduría Procesal.
- Escaso acceso a los expedientes judiciales donde la parte demandada se encuentre representado mediante Curador Procesal.
- Escasa información sobre el problema.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. Antecedentes

##### **Internacionales:**

Carreño (2011), se remitió a realizar una breve reseña histórica de las curadurías. Tomando en consideración que nuestra cultura, se basa en raíces de Grecia y Roma, partiremos de la tutela griega, que se ejercía sobre los varones impúberes y sobre las mujeres en general, estaba inspirada en defender la fortuna y patrimonio de la familia. Pero con el tiempo que va transcurriendo se enriquece de mayor contenido humano y se convierte en una institución verdaderamente protectora de los incapaces y especialmente de las mujeres, ya que en Roma, la curaduría más característica era precisamente esa, la mujer estaba sometida en los primeros tiempos constantemente a una potestad o a una curaduría, la que no estaba dentro de una patria potestad o bajo la potestad marital, necesariamente debía recibir un curador.

##### **Nacionales:**

Ledesma (2010) señaló que “El curador procesal tiene el deber de intervenir en todos los actos que ocurra durante el desarrollo del proceso cesando su representación solo ante comparecencia del demandado. Debe tener la oportunidad de contestar la demanda; sin embargo, no tiene la carga de reconocer o negar cada uno de los hechos expuestos en aquella o la autenticidad o recepción de los documentos acompañados por el actor.”

Cavani (2011) manifestó que “El curador procesal es un órgano de auxilio judicial y como tal tiene deberes y responsabilidades. Así como el Juez tiene el deber de ser imparcial, el abogado tiene la obligación de ser parcial y de defender los derechos e intereses de su patrocinado. Si el curador procesal es designado desde el emplazamiento con la demanda, podría formular cuestiones probatorias, deducir excepciones y contestar la demanda.”

Abanto (2010) consideró que “por la garantía de un proceso imparcial y transparente, debería establecerse un mecanismo de selección rigurosa de abogados idóneos para ejercer la curaduría procesal. Y en segundo lugar, que el Estado, asuma el pago de su retribución o se cree un fondo para el efecto y los honorarios se paguen de acuerdo a una tabla preestablecida. O bien que se amplíe las facultades de los Defensores de Oficio adscritos al Ministerio de Justicia, a fin de que sean dichos profesionales pagados por el Estado quienes ejerzan la curaduría procesal en los procesos civiles”.

Villar (2010) realizó un trabajo de investigación de naturaleza jurídico-social con el fin de determinar cuáles son los factores que limitan el derecho de defensa gratuita de las personas de escasos recursos al inicio de la instrucción judicial en el trabajo del defensor de oficio. Donde dentro de los resultados se halló que los factores que limitan el derecho de defensa del inculcado para comunicarse con su defensa de oficio y preparar la estrategia de defensa previa a la declaración instructiva, son varias, tales como: El alto índice delincencial; La omisión del juzgador de notificar al defensor y Predominio de la cultura procesal inquisitiva.

## **Bases Teóricas**

### **2.2.1. La Curaduría Procesal**

El Código Procesal Civil de 1993 regula la institución de la curaduría procesal. Hinojosa Mínguez (2004) señala que “el curador procesal es aquella persona designada por el Juez para comparecer en un proceso en lugar de la parte o de su representante legal por no tener esta capacidad procesal o no poder hacerla efectiva. El nombramiento necesariamente recaerá en un abogado”.

“También denominado Curador ad litem, es la persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad” (Ledesma, 2008).

### **2.2.2. Antecedente Legislativo y Regulación**

El antecedente legislativo del curador procesal lo tenemos en el derogado Código de Procedimientos Civiles, bajo las figuras del Defensor de Ausentes y del Defensor de Herencia.

El artículo 61 del Código Procesal Civil prescribe:

**Artículo 61.-** Curaduría Procesal.- El curador procesal es un abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorado, según lo dispuesto por el artículo 435;
2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por incapacidad de la parte o de su representante legal;

3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, según lo dispuesto por el artículo 66; o,
4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el artículo 108. Concluye la actuación del curador procesal si la parte o su representante legal comparecen al haber adquirido o recuperado su capacidad procesal.

Si bien el Código Procesal Civil establece que el nombramiento del curador procesal procede a solicitud de parte y que dicho pedido merece un obligatorio pronunciamiento, no existe óbice alguno para que el juez pueda designarlo de oficio, en virtud de los principios de dirección e impulso del proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema ha establecido que cuando se otorga un anticipo de legítima a una menor de edad, que ha sido codemandada en el proceso, debe nombrársele, de oficio o a pedido de parte, curador procesal para la defensa de sus derechos mientras no pueda ejercerlos personalmente.

El artículo 66 del Código acotado señala:

**Artículo 66.-** Falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz.- En caso de falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, se aplican las siguientes reglas:

1. Cuando el incapaz relativo no tenga representante legal o este estuviera ausente y surja la necesidad de comparecer en un proceso, lo expondrá así al Juez para que le designe curador procesal o confirme al designado por él, si lo considera idóneo;



2. Cuando la demanda se dirija contra un incapaz que carece de representante o este se halle ausente, el juez le nombrará un curador procesal o confirmará el propuesto por el incapaz relativo, si lo considera idóneo.
3. El juez nombrará curador procesal para el incapaz que pretenda demandar a su representante legal, o que sea demandado por este, o confirmará el propuesto por el relativamente incapaz, si fuera idóneo.
4. También se procederá al nombramiento de curador procesal cuando el juez advierta la aparición de un conflicto de intereses entre el incapaz y su representante legal, o confirmará el propuesto por el incapaz relativo.

Curiosamente, el Código Procesal Civil no regula los supuestos de la aparición de un conflicto de intereses entre el justiciable y su representante, ni el de las personas jurídicas que incurren en situación de acefalía, como en el caso de las asociaciones que no renuevan oportunamente sus Consejos Directivos. Tampoco lo ha previsto en los casos de las personas jurídicas que se extinguen durante la tramitación del proceso.

Consideramos que ello no obsta para que en aplicación analógica de la norma glosada el juez pueda nombrar a un curador procesal, a fin de evitar situaciones de indefensión.

Otro supuesto de intervención del curador procesal lo encontramos en el artículo 79 in fine del Código acotado:

**Artículo 79.-** Efectos del cese de la representación.- (...)

En caso de muerte o declaración de ausencia, incapacidad sobrevenida del representante o del apoderado, remoción o cese de nombramiento o del representante legal de un incapaz y circunstancias análogas, se suspenderá el proceso por un plazo máximo de treinta días, mientras se designa representante o curador procesal.

Un último supuesto de nombramiento de curador lo encontramos en el artículo 108 del Código Adjetivo:

**Artículo 108.-** Sucesión procesal.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;
2. Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso;
3. El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; o,
4. Cuando el plazo del derecho discutido vence durante el proceso y el sujeto que adquiere o recupera el derecho sucede en el proceso al que lo perdió. En los casos de los incisos 1 y 2 la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal. Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la titularidad del derecho discutido. Sin embargo, si transcurridos treinta días no comparece el

sucesor al proceso, este proseguirá con un curador procesal, nombrado a pedido de parte.

Podemos advertir que la institución de la curaduría procesal tiene por objeto evitar que determinados justiciables queden en estado de indefensión, garantizándoles el fundamental derecho al debido proceso. Prueba de ello es que uno de los pocos casos en que procede la consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas es el de la decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal.

Al respecto Peyrano (1995) señala que la consulta, en los casos de procesos llevados con curadores procesales “estructura una suerte de recurso de apelación automático contra sentencias dictadas contra personas inciertas o cuyo domicilio es desconocido. Así se pretende obviar toda complacencia de los profesionales designados defensores de oficio para con sus colegas, y también el desinterés con que frecuentemente se desempeña dicho cargo”.

El curador procesal es un órgano de auxilio judicial y como tal tiene deberes y responsabilidades. Los curadores procesales perciben honorarios que constituyen parte de las costas, según el artículo 410 del C.P.C. Sin embargo en la práctica, ¿cómo podrá resarcirse de dicho pago cuando el demandante litiga contra un demandado ausente e insolvente que no tiene bienes susceptibles de embargo?

### **2.2.3. Intervención del Curador Procesal**

Si el curador procesal es designado desde el emplazamiento con la demanda, podría formular cuestiones probatorias, deducir excepciones y

contestar la demanda. La pretensión demandada hasta podría haber prescrito y nada asegura que el curador procesal deduzca la excepción de prescripción y que el juez no puede invocar de oficio por prohibición expresa de la norma. Por otro lado, el curador procesal tiene la limitación de no contar con documentos que ofrecer como medios probatorios, por no tener contacto alguno con su representado. No obstante esa limitación, si es diligente puede ofrecer pruebas que favorezcan al representado.

Si el curador es nombrado con posterioridad a la contestación de la demanda, deberá asumir la representación del curado en el estado que se encuentre el proceso.

Como anota Ledesma Narváez “el curador procesal tiene el deber de intervenir en todos los actos que ocurran durante el desarrollo del proceso cesando su representación solo frente a la comparecencia del demandado”.

La intervención del curador es indispensable para el decurso del proceso. No se limita a la contestación de la demanda. La Corte Suprema ha establecido que se contraviene el debido proceso si el curador procesal nombrado para defender los intereses del demandado no cumple con acudir a la audiencia única ni apela la sentencia adversa, pues tales incumplimientos generan un estado de indefensión en el demandado. Es por ello que el curador que no contesta la demanda dentro del plazo legal no puede ser declarado rebelde, sin perjuicio de que puede ser sancionado con multa si incumple con su deber de contestar la demanda. El curador procesal se encuentra obligado a concurrir a todas las audiencias convocadas en el proceso.

En un caso la Corte Suprema advirtió que el curador procesal no fue notificado con la sentencia de primera instancia ni la de vista, así como tampoco se le corrió traslado de la apelación interpuesta por el codemandado por lo que se vulnera de esta manera el derecho de defensa de dicha parte, ya que uno de los elementos esenciales de todo proceso es que los actos procesales sean conocidos por todas las partes y teniendo en cuenta que las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a las disposiciones de este Código, se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 157° del Código acotado.

#### **2.2.4. La Ética del Curador Procesal**

En nuestro país hemos visto pocos curadores procesales que defiendan profesionalmente a sus representados. Alguno, que ahora es Juez de Paz Letrado en Huancayo, siendo representante de la parte demandada llegó hasta el extremo de informar oralmente para que se declarara fundada la demanda.

En otro caso que alcanza ribetes de escándalo, el curador procesal, luego de haber presentado el escrito de contestación a favor de sus representados, presentó un escrito asesorando a la parte demandante. Advirtiendo esta irregularidad, el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, tras dejar claro que el curador procesal viene actuando de mala fe, contraviniendo sus deberes estipulados en la norma adjetiva Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial incurriendo en patrocinio indebido previsto y penado por el artículo 421 del Código Penal, declaró desaprobada la sentencia consultada y nulo lo actuado hasta la

designación del curador procesal, ordenando la designación de un nuevo curador procesal que vele por los intereses de su representado y ordenando al Juez de Paz Letrado que proceda conforme a sus atribuciones contra dicho letrado.

### **2.2.5. El Perfil del Curador Procesal**

Es por ello que consideramos que los curadores procesales deben tener un perfil mínimo para ejercer la curaduría procesal.

A guisa de ejemplo, el Colegio de Abogados de Lima solo exige como requisitos a los abogados que quieran ejercer la función de curador procesal:

1. Solicitud simple dirigida al Vice Decano, requiriendo la incorporación a la nómina de Curadores Procesales.
2. Mencionar en la solicitud su domicilio procesal.
3. Tener 5 (cinco) años de incorporado al CAL.
4. Currículo vitae simple.
5. Declaración Jurada simple de no tener Antecedentes Penales, Judiciales ni Policiales.
6. Último Recibo de Pago (debe estar hábil).
7. Fotocopia del carné CAL y de su DNI.
8. Todos los documentos se deberán presentar en la Mesa de Partes del Colegio.

Llama la atención que entre los requisitos previstos por el Colegio de Abogados de Lima, brille por su ausencia la fiel observancia del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú.

Por otro lado, tampoco se exige una acreditación mínima de experiencia en la defensa de procesos civiles. Es así que un abogado con cinco años de colegiatura, sin haber pisado jamás un despacho judicial, podría ser designado curador procesal, lo cual perjudicará a la defensa del curado.

### **2.2.6. El Derecho de Defensa**

La expresión derecho de defensa es una de aquellas que siempre se ha presentado unido de modo indisoluble al fenómeno jurídico y deriva del término defensa, que significa oponerse al peligro de un daño para rechazar una agresión, “desde una perspectiva sociológica la defensa es un impulso vital, que tiende a procurar la permanencia de lo que esta creado” (Caroza, 1998), porque ambos no solo van a repeler la posición del otro sino que incluso tienen la posibilidad de accionar anteponiéndose a una situación injusta o contraria a sus intereses.

A continuación presentamos algunas definiciones del derecho de defensa:

- “La defensa no es otra cosa que la reacción a la agresión, en el caso del diputado es el Juspuniendi estatal. Es la única arma que tiene todo el ciudadano sometido a persecución penal. Se garantiza en el curso del proceso, como garantía que proviene del marco constitucional y legal...” (Ore, 1993)
- “El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de carácter irrenunciable, reconocido en la constitución, correlativo a la acusación y basado en el carácter dialectico del proceso, cuya finalidad es la de hacer valer la libertad de toda persona sujeta a un proceso penal” (Asencio, 1998).

- “El ejercicio de derecho de defensa se concreta en las actuaciones de la persona que ve amenazada o limitada su libertad, precisamente por causa de un proceso penal...el derecho de defensa ha de reconocerse no solo cuando se haya formulado la acusación dentro del juicio oral, sino desde el instante en el que el procedimiento se dirige contra una determinada persona, imputándole la comisión de un hecho delictivo y debe salvaguardarse a lo largo de todas las actuaciones procesales...” (Gimeno, Moreno, Cortes, 2001).
- “Si el derecho de defensa resulta garantizado en cualquier proceso y no tan solo en el penal...conviene aclarar que el procedimiento penal no solo se limita al imputado sino también alcanza a otras personas que pueden intervenir. Nos referimos fundamentalmente al actor civil, al mismo imputado como demandado civil, y al tercero civilmente demandado...” (Maier, 1999).
- “El derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que tornan operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.” (Binder, 1998).
- “El derecho de defensa es la otra cara de la acusación, exigida por el principio de contradicción y una de las garantías más importantes del proceso penal propio de un Estado de Derecho, desde el punto de vista del imputado.” (Gómez, 1997).



- "El derecho de defensa es un derecho fundamental extensible a cualquier procedimiento, con mayor o menor alcance, según su naturaleza y finalidad y que debe observarse no solo en su conjunto sino también en cada una de sus fases." (Chamorro, 1994).

El derecho de defensa constituye un pre-requisito destacado del proceso penal moderno en la instalación de un Estado de Derecho de sus fines, porque la naturaleza esencialmente pública del delito, resalta el interés general (que subyace en materia penal) paralela al interés privado.

En materia punitiva la igualdad en la investigación y represión del delito es básica por ser un fenómeno que afecta a la colectividad, por lo que la igualdad debe ser material y formal para lograr un proceso eficaz y conforme a los principios constitucionales, por tal motivo:

"La defensa en un estado de derecho, constituye un derecho fundamental que como tal ha de ser no solo protegido pasivamente por el estado, sino igualmente impulsado y amparado dotándolo en todo caso de eficiencia ...por ello en el proceso penal, la defensa técnica, y salvo en el supuesto del juicio de faltas, constituye una obligación para el estado, el cual si la parte no designa abogado, debe proveérselo aún en contra de su voluntad...En definitiva el proceso penal moderno no tiene como objetivo ni puede basarse en la idea de colaboración o coacción del imputado para obtener la condena, sino que el mismo ha de ser tenido en consideración como sujeto procesal y titular del derecho de defensa." (Asencio, 1998).

### **2.2.7 Dimensiones y Contenido del Derecho de Defensa**

El derecho de defensa tiene dos dimensiones, según CAROCCA PEREZ:

a) Como derecho subjetivo; es visto como un derecho fundamental que pertenece a todas las partes en el proceso, cuyas notas características son su irrenunciabilidad y su inalienabilidad, se sitúa en el núcleo mismo del proceso con la participación de los afectados por la decisión jurisdiccional, es decir en el proceso de formación de la resolución destinada a decidir sobre sus intereses.

“Que la defensa sea irrenunciable significa que no pueda ser objeto de denuncia por la parte procesal...por propia voluntad de decidir que no se le conceda la oportunidad de defenderse...es que sea inalienable significa que no pueda ser objeto de disposición voluntaria pro su titular, ni su ejercicio puede ser sustraído o traspasado a terceros ejercitando capacidad de control sobre los defensores técnicos...”

b) Como garantía del proceso; de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, al margen de la voluntad de la parte.

“La defensa procesal tiene un perfil objetivo o institucional, que lleva a considerarla como un verdadero requisito para la validez del proceso, es decir como una garantía de la configuración del propio del juicio jurisdiccional válido.”

### **2.2.8. El Debido Proceso**

Precisamente porque existen tradiciones jurídicas distintas por ejemplo entre el CommonLaw y el Civil Law al que pertenecemos; el debido

Proceso como principio debe ser definido a partir de la constitución de cada país, para advertir su aplicación garantista. En sentido amplio podemos definir al debido proceso como un principio marco o general que absorbe a los de más principios y sirve para consagrar otros derechos y garantías entre los que se encuentra el derecho de defensa.

“...el principio del debido proceso contiene la totalidad de los principios integrantes de la teoría de los principios (principios comunes a todos los procesos, principios específicos, principios del procedimiento) siempre que no sean incompatibles, siendo además adaptable y aplicándose tanto al proceso penal como al proceso civil...” (Esparza, 1995).

“Cuando sirve...el principio del debido proceso es cuando la Constitución de un país o no es escrita o no consagra esos derechos y garantías fundamentales o esas libertades públicas. Reconociéndolas, podría afirmarse que solo sirve para ser citado, porque ésta en la base ya de las mismas y si ese país, como es el caso nuestro, establece tutelas constitucionales específicas, las infracciones lo son del derecho fundamental afectado y no del principio del proceso debido, o al menos no aisladamente.” (Esparza, 1995).

Cada uno de los principios del proceso se aplican a un objeto concreto en un ámbito determinado, por ejemplo principio de oportunidad, en relación a las posibilidades de iniciar el proceso en el proceso civil y derivados, principio de oralidad, propio del procedimiento, etc.; en tanto que el principio del debido proceso contiene la totalidad de los principios integrantes de la teoría de los principios (principios comunes a todos los procesos, principios específicos, principios del procedimiento), siempre

que no sean incompatibles, siendo además adaptables y aplicándose tanto al proceso penal como al proceso civil y a aquellos que de él derivan, respetando la naturaleza de cada uno de ellos.

El debido proceso necesita que se tenga en cuenta los principios comunes a los procesos que permiten darle contenido al debido proceso como son:

- Principio de Dualidad de Posiciones
- Principio de Contradicción o Audiencia
- Principio de Igualdad de las partes.-
- Principio de oportunidad.-y sus derivados principio dispositivo; principio de aportación de parte; principio de Control de los presupuestos procesales e impulso procesal; Principio de aplicación mixta de valoración de la prueba.

Como sabemos en el universo procesal penal, el debido proceso es apreciado como una garantía procesal genérica de raigambre constitucional, que busca otorgar al proceso equidad y justicia; por tal motivo en un estado social y democrático de derecho comprende como ya mencionamos todas las otras garantías, derechos fundamentales y libertades públicas aún las reconocidas a nivel internacional y obviadas en la constitución.

“...progresivamente fue evolucionando y de ser considerada una garantía de mera legalidad, como simple reserva de la ley, pasó a configurarse como una garantía de justicia. La noción de estado de derecho exige que todo proceso esté informado por la justicia y la equidad...” (Esparza, 2000).

Hoy se pueden identificar las siguientes garantías específicas a decir de Vigoritti:

- a) Derecho a ser adecuadamente emplazado y a gozar de un tiempo razonable para preparar la defensa.
- b) Derecho a ser juzgado por un juez imparcial.
- c) Derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad.
- d) Derecho a la prueba (solicitudes probatorias, participación en la actuación probatoria, investigar la prueba).
- e) Derecho a ser juzgado en base al mérito del proceso y a tener copias de las actas.

“En nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro continental el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria, por tanto constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, orgánica y procesal en cuanto ellas sean concordantes con el fin de justicia...es utilizado para amparar derechos no expresamente reconocidos en otros apartados de la ley fundamental” (San Martín).

La Jurisprudencia Constitucional de nuestro país también se ha pronunciado respecto del debido proceso o proceso regular señalando que se trata de un mecanismo compatible con la justicia, informador y directivo de toda la actividad jurisdiccional (Expediente N° 16-2001\_HC/TO Caso García Boza)

“...Bustamante Alarcón (2001) tiene afirmado que se está frente a un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, que cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico político en su conjunto...”

También queremos anotar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (art 8CADH) ha sostenido que el proceso es un medio para asegurar la solución justa de una controversia. Lo que redonda en su presentación comprensiva de derechos antes destacada.

### **2.2.9. Relación entre el Debido Proceso y el Derecho de Defensa**

El derecho de defensa no es solo un derecho sino también una garantía, que da vida al ejercicio de la acción penal, su importancia y conexión radica en la necesidad de su aplicación para correlativamente hablar del cumplimiento del debido proceso; por lo tanto su aplicación en el proceso penal es decisiva y su significado es “ante todo el derecho a defenderse en medio del juego de la contradicción. Es en realidad un derecho a mantener la postura procesal de parte acusadora o acusada” (Ramos, 2001).

Como hemos señalado, el derecho de defensa es una sub categoría del principio del debido proceso, cuya efectividad se manifiesta a través de la intervención de la defensa en todas las fases del procedimiento. Así por ejemplo, se habla del debido proceso si existe el derecho de defensa, cuando se aportan pruebas o alegaciones, y dentro de este denominado derecho de defensa, aparece el derecho a la asistencia letrada, que por ejemplo despliega impugnación como actuación en caso de indefensión efectiva, explicando el contexto, en que se desenvuelve , el debido proceso.

Por lo tanto la extensión del principio del debido proceso comprende el derecho de ser informado en todo momento de las actuaciones que se

realizan y en las que está involucrado, considerando que el derecho a ser informado, de las razones de la detención, es inherente al propio proceso penal incluso anterior. Luego vendrá el derecho a la intervención del intérprete para conocimiento del significado gramatical de las palabras, a favor del imputado, así como la asistencia del letrado para poder hablar del cumplimiento de un proceso justo. Por lo tanto el debido proceso exige que las partes cuenten con la debida asistencia técnica efectiva para garantizar el contenido del mismo.

“...es predicable en el ámbito procesal penal, no solo de los acusados, sino también de quienes comparecen como acusadores ejerciendo la acción penal. Ello comporta, de forma esencial, que las partes acusadoras puedan encomendar su representación y asesoramiento técnico a quien merezca su confianza y consideren más adecuado para instrumentar su propia defensa”.

“El proceso no es una finalidad en sí misma, sino un medios, un camino para obtener una legitimación válida y jurídica, si el derecho a la tutela judicial efectiva, tiene como finalidad primordial la obtención de esa resolución judicial, el derecho al debido proceso aunque pueda tener una mayor extensión, está por definición subordinado al derecho a la tutela judicial e implícito en el” (Chamorro, 1994).

## **2.2. Fundamentos filosóficos**

**David Jaime Abanto Torres**, la Curaduría procesal en el proceso civil. Al respecto, Hinostroza Minguez, refiere que, el antecedente legislativo del

curador procesal lo tenemos en el derogado Código de Procedimientos Civiles bajo la figura del Defensor de Ausentes.

**El artículo 61°** del Código Procesal Civil prescribe que el curador procesal es un abogado nombrado por el Juez a pedido del interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorado, según lo dispuesto por el artículo 435
2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por incapacidad de la parte o de su representante legal;
3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, según lo dispuesto por el artículo 66
4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el artículo 108.

Concluye la actuación del curador procesal si la parte o su representante legal comparecen al haber adquirido o recuperado su capacidad procesal.

**El artículo 66°** del Código acotado señala que en caso de falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, se aplican las siguientes reglas:

1. Cuando el incapaz relativo no tenga representante legal o éste estuviera ausente y surja la necesidad de comparecer en un proceso, lo expondrá así al Juez para que le designe curador procesal o confirme al designado por él, si lo considera idóneo;
2. Cuando la demanda se dirija contra un incapaz que carece de representante o éste se halle ausente, el Juez le nombrará un curador



procesal o confirmará el propuesto por el incapaz relativo, si lo considera idóneo.

3. El Juez nombrará curador procesal para el incapaz que pretenda demandar a su representante legal, o que sea demandado por éste, o confirmará el propuesto por el relativamente incapaz, si fuera idóneo.
4. También se procederá al nombramiento de curador procesal cuando el Juez advierta la aparición de un conflicto de intereses entre el incapaz y su representante legal, o confirmará el propuesto por el incapaz relativo.
5. Curiosamente, el Código Procesal Civil no regula los supuestos de la aparición de un conflicto de intereses entre el justiciable y su representante, ni el de las personas jurídicas que incurrir en situación de acefalía, como en el caso de las asociaciones que no renuevan oportunamente sus Consejos Directivos. Tampoco lo ha previsto en los casos de las personas jurídicas que se extinguen durante la tramitación del proceso.

**El Artículo 79** in fine del Código acotado señala que en caso de muerte o declaración de ausencia, incapacidad sobrevenida del representante o del apoderado, remoción o cese de nombramiento o del representante legal de un incapaz y circunstancias análogas, se suspenderá el proceso por un plazo máximo de treinta días, mientras se designa representante o curador procesal.

**El artículo 108°** del Código Adjetivo establece que por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;
2. Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso;
3. El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; o,
4. Cuando el plazo del derecho discutido vence durante el proceso y el sujeto que adquiere o recupera el derecho sucede en el proceso al que lo perdió.

En los casos de los incisos 1. y 2, la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal.

Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la titularidad del derecho discutido. Sin embargo, si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, éste proseguirá con un curador procesal, nombrado a pedido de parte.

Vemos que la institución de la curaduría procesal tiene por objeto evitar que determinados justiciables queden en estado de indefensión, garantizándoles el fundamental derecho al debido proceso. Prueba de ello es que uno de los pocos casos en que procede la consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas es el de la decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal

El curador procesal es un órgano de auxilio judicial y como tal tiene deberes y responsabilidades. Los curadores procesales perciben honorarios que constituyen parte de las costas, según el artículo 410° del C.P.C. Sin embargo en la práctica, ¿Cómo podrá resarcirse de dicho pago cuando el demandante litiga contra un demandado ausente e insolvente que no tiene bienes susceptibles de embargo?

Así como el Juez tiene el deber de ser imparcial, el abogado tiene la obligación de ser parcial y de defender los derechos e intereses de su patrocinado. Sin embargo, en la práctica judicial es la parte demandante la que paga sus honorarios. Este hecho es reconocido por la Tabla de Honorarios Mínimos del Ilustre Colegio de Abogados de Lima ¿Esto garantiza la imparcialidad de su actuación? ¿O es que se pretende que su actuación se reduzca a un mero formulismo, como si el proceso civil pudiera ser considerado como una parodia?

Si el curador procesal es designado desde el emplazamiento con la demanda, podría formular cuestiones probatorias, deducir excepciones y contestar la demanda. La pretensión demandada hasta podría haber prescrito y nada asegura que el Curador procesal deduzca la excepción de prescripción y que el Juez no puede invocar de oficio por prohibición expresa de la norma. Por otro lado, el curador procesal tiene la limitación de no contar con documentos que ofrecer como medios probatorios, por no tener contacto alguno con su representado. No obstante esa limitación, si es diligente puede ofrecer pruebas que favorezcan al representado.

Si el curador es nombrado con posterioridad a la contestación de la demanda, deberá asumir la representación del curado en el estado que se encuentre el proceso.

Consideramos que no le hace bien a la transparencia del proceso que la parte demandante pague los honorarios del curador procesal. En este contexto, el curador procesal se ve en el trance de cumplir con su deber de defender a su representado y a la vez no perjudicar la defensa de quien paga sus honorarios.

Además de la presunta falta de parcialidad para con su representado, a veces se generan incidencias con la parte demandante respecto al monto de los honorarios del curador procesal. Una vez aceptado y juramentado el cargo de curador procesal éste propone el monto de sus honorarios, los que son fijados por el Juez.

Y sucede que a veces las partes demandante no consigna el importe de los honorarios y como contrapartida el curador procesal no realiza actuación alguna. Algunos de ellos exigen la imposición de multas a la parte que no cumple con el pago de sus honorarios. Muchas veces las partes consideran que el honorario fijado por el Juez es excesivo e interponen recurso de apelación.

Otras veces, el curador procesal considera que los honorarios fijados por el Juez son irrisorios. Y muchos curadores procesales no contestan las demandas ni concurren a las audiencias hasta que no se le cancelen los honorarios profesionales. Por cierto que deben ser muy pocos los que otorgan recibo por honorarios profesionales a los demandantes. Y todas

estas dilaciones perjudican la tramitación del proceso, recargando innecesariamente la labor jurisdiccional.

Imaginemos el caso de la parte demandante que goza de auxilio judicial y la parte demandada debe estar representada por un curador procesal ¿quién le pagará los honorarios? Resulta claro que hay justiciables que en verdad merecen el auxilio judicial pero en otros casos, se trata de litigantes empedernidos que congestionan al Poder Judicial sin pagar siquiera las tasas judiciales correspondientes, debido a un indebido otorgamiento de auxilio judicial.

Considero que por la garantía de un proceso imparcial y transparente, debería establecerse un mecanismo de selección rigurosa de abogados idóneos para ejercer la curadoría procesal. Y en segundo lugar, que el Estado, asuma el pago de su retribución o se cree un fondo para el efecto y los honorarios se paguen de acuerdo a una tabla preestablecida. O bien que se amplíe las facultades de los Defensores de Oficio adscritos al Ministerio de Justicia, a fin de que sean dichos profesionales pagados por el Estado quienes ejerzan la curadoría procesal en los procesos civiles.

Otras situaciones injustas se producen cuando el demandante es el Estado. Alegando que conforme al artículo 413 del CPC el Estado se encuentra exento del pago de costos, los Procuradores Públicos se rehúsan a pagar los honorarios al curador procesal. Como todo profesional que presta un servicio, éste tiene derecho a percibir una retribución. Sin embargo, en algunos casos se generan incidencias respecto al pago de los honorarios del curador procesal, que dilatan innecesariamente el proceso. Esta actitud del Estado al final perjudica su

defensa porque así ningún abogado aceptará el cargo de curador procesal, pues a ninguna persona le gusta trabajar gratis. Y conforme al artículo 23 de la Constitución “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

Considero que el Consejo de Defensa Judicial del Estado debería tomar cartas en el asunto, y apoyar nuestras propuestas, a fin de hacer efectivo el derecho al debido proceso, que debe cuidarse con mayor énfasis cuando de las partes se encuentra en alguna de las situaciones de indefensión que dan lugar al nombramiento del curador procesal. De esta manera aún quienes se encuentren en algún supuesto que amerite el nombramiento de un curador procesal, harán efectivo su derecho de defensa y al debido proceso, garantías indispensables en un Estado democrático de Derecho.

#### **2.4. Definiciones conceptuales**

1. **Curador procesal:** Abogado designado por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un ausente. En el Derecho español, al desaparecer la figura del curador, las funciones específicas de este especial son confiadas a un defensor judicial.
2. **Debido proceso:** Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.
3. **Demandado ausente:** Es aquella persona contra quien se ha dirigido la demanda a fin de que la conteste, sin embargo, éste no se encuentra plenamente ubicado y desconoce del proceso en el cual es parte.

4. **Honorarios profesionales:** Se llama honorarios la retribución que recibe por su trabajo quien ejerce o practica una profesión o arte liberal. Lleva implícito el concepto de una retribución que se da y recibe como honor, dada la jerarquía de quien realiza la tarea específica que debe ser remunerada.
5. **Derecho de contradicción:** El derecho de contradicción se expresa en la imperiosa necesidad de que el demandado sea informado oportunamente –entiéndase, notificado válidamente- de las incidencias que ocurren dentro del proceso en que se está discutiendo un derecho que le puede afectar. El derecho de contradicción es, al igual que el derecho de acción, una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional. Esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción. En consecuencia, estamos ante un derecho de naturaleza constitucional, además subjetivo, público, abstracto y autónomo, que permite a un sujeto de derechos emplazado exigirle al Estado le preste tutela jurisdiccional.

## **2.5. Bases Epistémicos**

En términos simples, todo juicio civil o penal consiste en una disputa argumental entre dos partes: dos particulares, o bien el Estado y un particular, cuyas premisas deben ser probadas.

Los "medios de prueba" (documentos, grabaciones, testigos, informes periciales, etc.; es decir, todo aquello que pueda dar cuenta de un hecho) son presentados durante el juicio para que finalmente el juez decida la disputa mediante un artefacto argumental llamado "sentencia", que se expresa por escrito.

Por su parte, la sana crítica –que ha sido definida como las " reglas del correcto entendimiento humano"– es un sistema de valoración libre de la prueba pues el juez no está constreñido por reglas rígidas que le dicen cuál es el valor que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en base a los dictámenes de su fuero interno.

En la justicia laboral los límites que impone al juez la sana crítica vienen dados de la siguiente manera: "Al apreciar las pruebas según la sana crítica, el tribunal deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en cuya virtud les designe valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador".

Otro tanto pasa con el nuevo sistema procesal penal: "Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados", para luego agregar que "Esta fundamentación –de la sentencia– deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia".

Como se observa, palabras más o menos, en ambos casos la sana crítica supone al menos los siguientes elementos para producir un razonamiento aceptable: razones lógicas, científicas, técnicas y de experiencia. ¿Qué significa cada una de ellas? Las científicas se refieren a las que una



determinada ciencia o arte acepta como intersubjetivamente válidas o compulsivamente obligatorias dentro de su área. Se obtienen típicamente de informes periciales o de expertos en un área determinada. Las técnicas se emparentan con las científicas y prácticamente son lo mismo. Se trata de razones que se apoyan en el conocimiento de personas conocedoras de alguna materia, aunque esta no sea ciencia en sentido estricto (un curador de arte, por ejemplo). Las de experiencia, se refieren a aquellas que pertenecen al acervo o conocimiento común de personas normales, incluyendo las leyes de la naturaleza. Las razones jurídicas se refieren a la cita de normas legales, de principios o doctrinas generalmente aceptadas por la comunidad legal, en la medida que sean aplicables a lo que se discute. Finalmente, queda por averiguar qué se entiende por razones lógicas.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y Nivel de investigación

##### 3.1.1 Tipo

- Por la finalidad o propósito: **Básica**, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevos conocimientos y teorías.
- De acuerdo al alcance: **Transversal**, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.
- Por las fuentes de información: **Documental y de campo**.

##### 3.1.2 Nivel de investigación

###### **Descriptiva – Explicativa**

Por la función principal que cumplió responde al **nivel descriptivo**, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y **explicativo**, porque, estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a la influencia del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en el Distrito judicial de Huánuco.

El método de investigación jurídica que se aplicó es el método dogmático, el cual no sólo determinó el ámbito a investigar, sino que suministró un criterio, que tuvo por objeto integrar el material positivo que opera en los

conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país, así como en otros países, aplicables al estudio.

### **3.2. Diseño y Esquema de la Investigación**

El diseño que se utilizará en la presente investigación será el diseño no experimental en su forma transversal, siendo su esquema el siguiente:

M ----- O

M = Muestra

O = Observación

### **3.3. Población y Muestra**

#### **3.3.1. Población**

La población de estudio estuvo representado por 150 abogados que ejercen la profesión en el Distrito Judicial de Huánuco y que hayan ejercido la Curaduría Procesal en su desempeño profesional en materia civil, tramitados en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco.

#### **3.3.2. Muestra**

La muestra de estudio estuvo conformada por el 50% de la población antes mencionada, es decir 75 abogados que ejercen la profesión en el Distrito Judicial de Huánuco y que hayan ejercido la Curaduría Procesal en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco.

### 3.4. Definición Operativa del Instrumentos de Recolección de Datos

Los instrumentos serán:

- ✓ **Encuesta de datos sobre la labor profesional del curador procesal;**  
con el fin de recolectar datos relacionados a las características generales y la labor profesional del curador procesal
- ✓ **Cuestionario sobre la labor profesional del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente.**

### 3.5 Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizó en la presente investigación fue de fuentes primarias tales como:

#### 3.5.1 Técnicas.

- a) **Observación Directa.**- Técnica que se aplicó para conocer in situ la tramitación procesal de los actos sobre la labor profesional del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en materia civil del distrito judicial de Huánuco.
- b) **Análisis documental o análisis de contenido:** Técnica que se aplicó para el análisis documentario, a partir de las **Fuentes primarias** (Corresponde el análisis y estudio que se realizaron sobre la labor profesional del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente) **y fuentes secundarias:** que comprende los documentos que han determinado la revisión de literatura, y que son aquellos consignados en el marco teórico – conceptual y teórico jurídico.
- c) **Encuesta.**- Técnica destinada a obtener datos de varios abogados que han ejercido la curaduría procesal de demandados ausentes cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, se utilizó un

listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregó a los abogados, a fin de que las contesten.

- d) **Técnica de interrelación o dialogo con los abogados.**- siendo para el caso una entrevista focalizada estrictamente a abogados que conforman la muestra.

### 3.5.2 Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación son:

- a) **Ficha de registro de datos.**- instrumento preparado ex profesamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementó la observación de los hechos, como por ejemplo: anotación del Ingreso de expedientes civiles donde se advierta la participación del curador procesal, así como el registro de todos los actos procesales llevados a cabo hasta su ejecución.
- b) **Cuestionario.**- Compuestas por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que están sujetos a medición, y que fueron elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

### 3.6 Procesamiento de Datos

Se materializó en los siguientes:

- a) **Edición y depuración de los datos.**- En esta fase se precisó y revisó que todos los ítems estén resueltos, asimismo que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.
- b) **Categorización.**- Los datos requieren de una clasificación o categorización según determinados principios para ser tabulados, analizados e interpretados.

c) **Tabulación.**- Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental fue el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitaron su tratamiento sistemático.

### **3.7. Análisis de los datos**

El análisis de los datos, ha seguido la siguiente secuela:

- a) Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b) Efectuar el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.
- c) Se describió los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o gráficos.
- d) Una vez descrita las variables, se generalizaron los resultados obtenidos de la población, para comprobar la hipótesis, y ella se ha logrado a través de la prueba de la hipótesis.

### **3.8. Presentación de datos**

Para comunicar los resultados, éstos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentó dentro del contexto académico, siguiendo el esquema de investigación propuesto por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

Los resultados se indican en cuadros y gráficos según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

#### 4.1. Encuesta a los señores abogados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en el Distrito Judicial de Huánuco.

**Cuadro N° 1**

1. ¿Sr. curador procesal, recibe Ud., una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente?

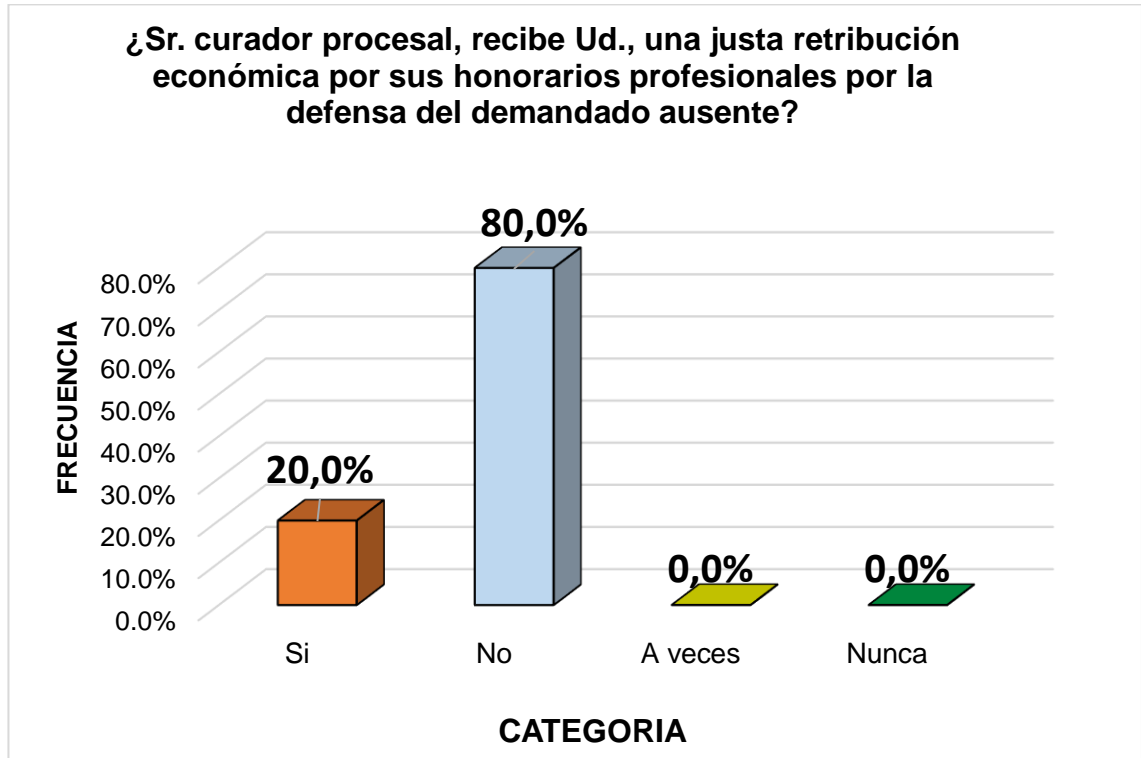
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	15	20,0
No	60	80,0
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

#### **Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 80% (60) abogados encuestados consideran que no reciben una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente y, el 20% (15) abogados encuestados refieren que, si reciben una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente.

Figura Nº 1





### Cuadro Nº 2

2. ¿Sr. curador procesal, el poder judicial tiene honorarios profesionales devengados a su favor, por la defensa del demandado ausente?

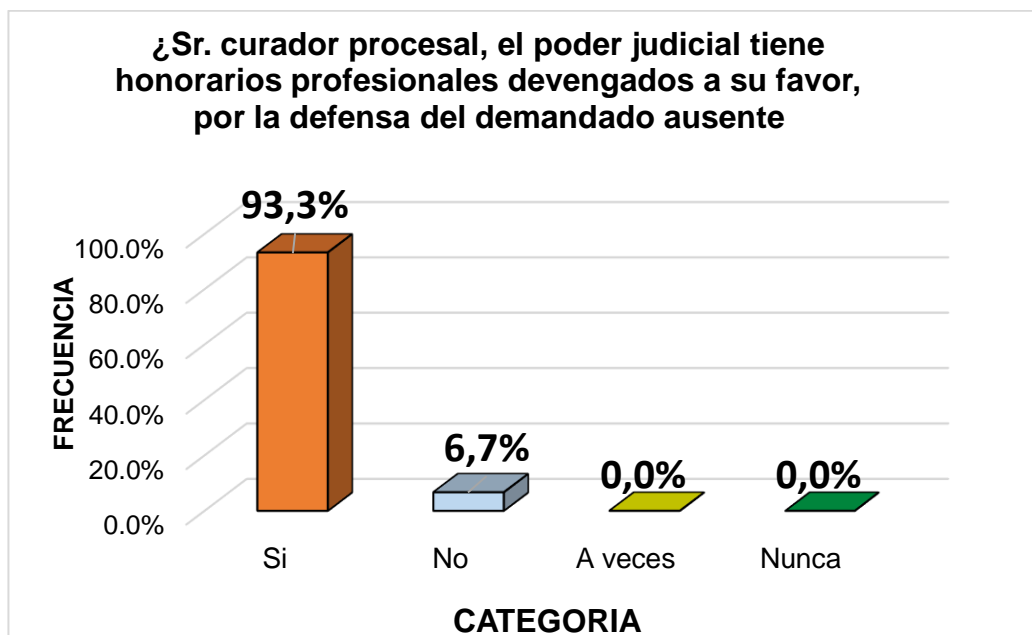
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	70	93,3
No	05	6,7
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 93,3% (70) abogados encuestados consideran que, si el poder judicial tiene honorarios profesionales devengados a su favor, por la defensa del demandado ausente y, el 6,7% (05) abogados encuestados refieren que, el poder judicial no tiene honorarios profesionales devengados a su favor, por la defensa del demandado ausente.

**Figura Nº 2**



### Cuadro N° 3

3. ¿Sr. curador procesal, Ud., dentro de su formación académica posee el grado de maestro, que le garantiza hacer una defensa atinada a favor del demandado ausente?

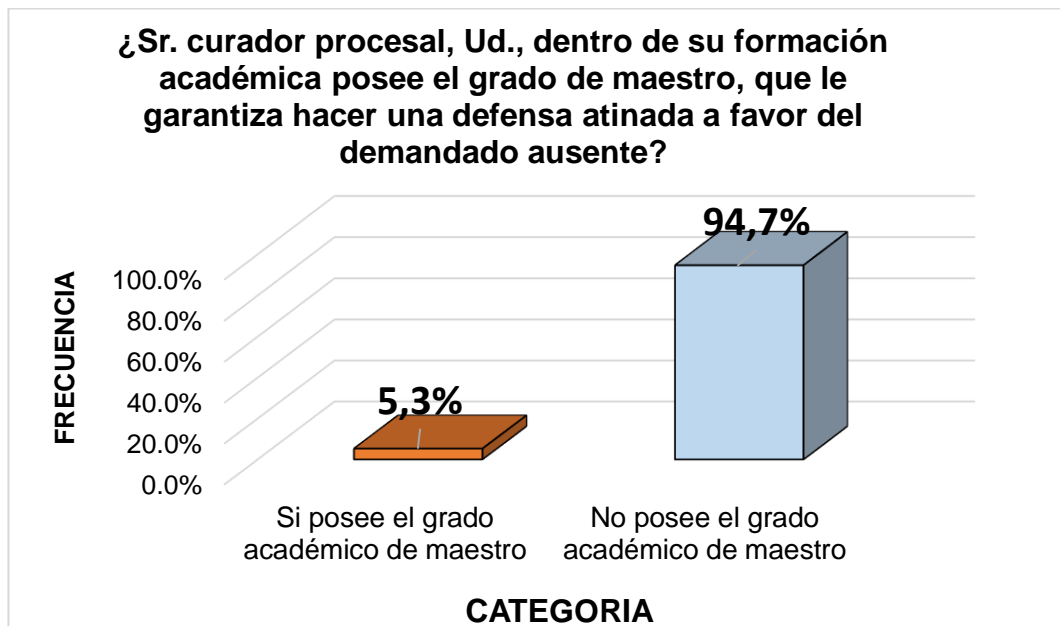
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si posee el grado académico de maestro	04	5,3
No posee el grado académico de maestro	71	94,7
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

#### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 94,7% (71) abogados encuestados refieren que no poseen el grado académico de maestro y, el 5,3% (05) abogados encuestados refieren que, si poseen el grado académico de maestro.

Figura N° 3



**Cuadro N° 4**

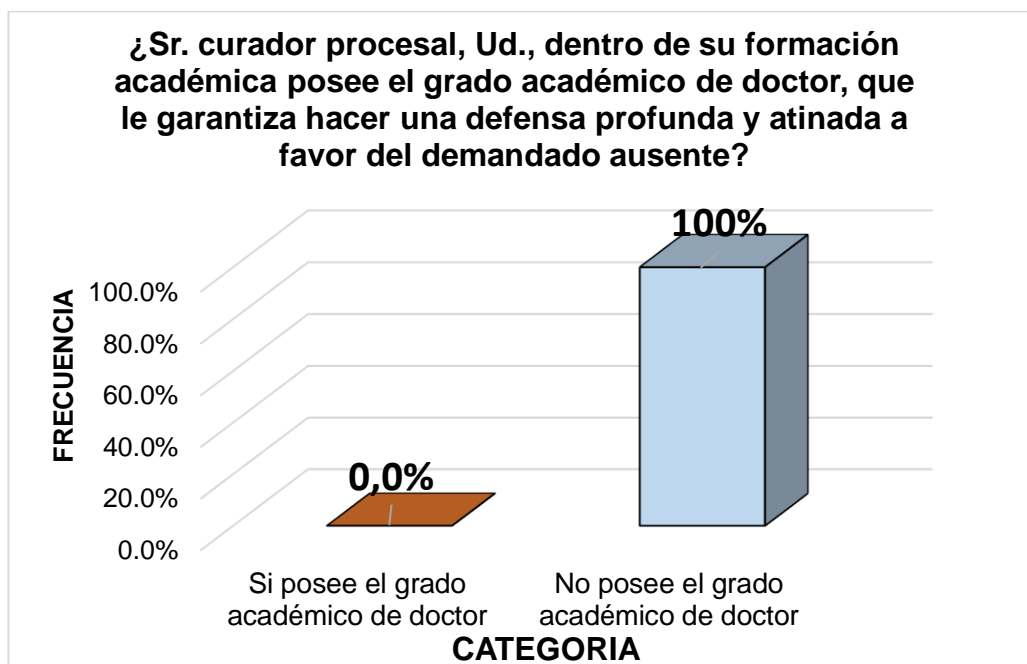
4. ¿Sr. curador procesal, Ud., dentro de su formación académica posee el grado académico de doctor, que le garantiza hacer una defensa profunda y atinada a favor del demandado ausente?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si posee el grado académico de doctor	00	0,0
No posee el grado académico de doctor	75	100,0
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 100% (75) abogados encuestados refieren que no poseen el grado académico de doctor.

**Figura N° 4**

### Cuadro N° 5

5. ¿Sr. curador procesal, dentro de su labor profesional, recibe capacitación profesional permanente?

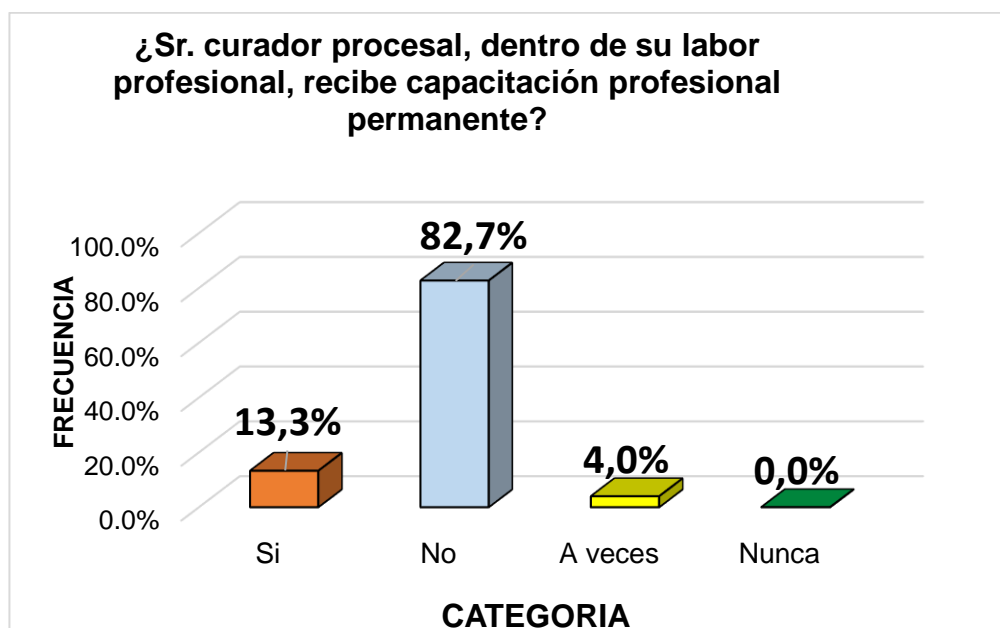
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	10	13,3
No	62	82,7
A veces	03	4,0
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 82,7% (62) abogados encuestados consideran que, dentro de su labor profesional no reciben capacitación profesional permanente, el 13,3% (10) abogados encuestados consideran que, dentro de su labor profesional si reciben capacitación profesional permanente y, el 4% (03) abogados encuestados refieren que, dentro de su labor profesional a veces reciben capacitación profesional permanente.

Figura N° 5



**Cuadro N° 6**

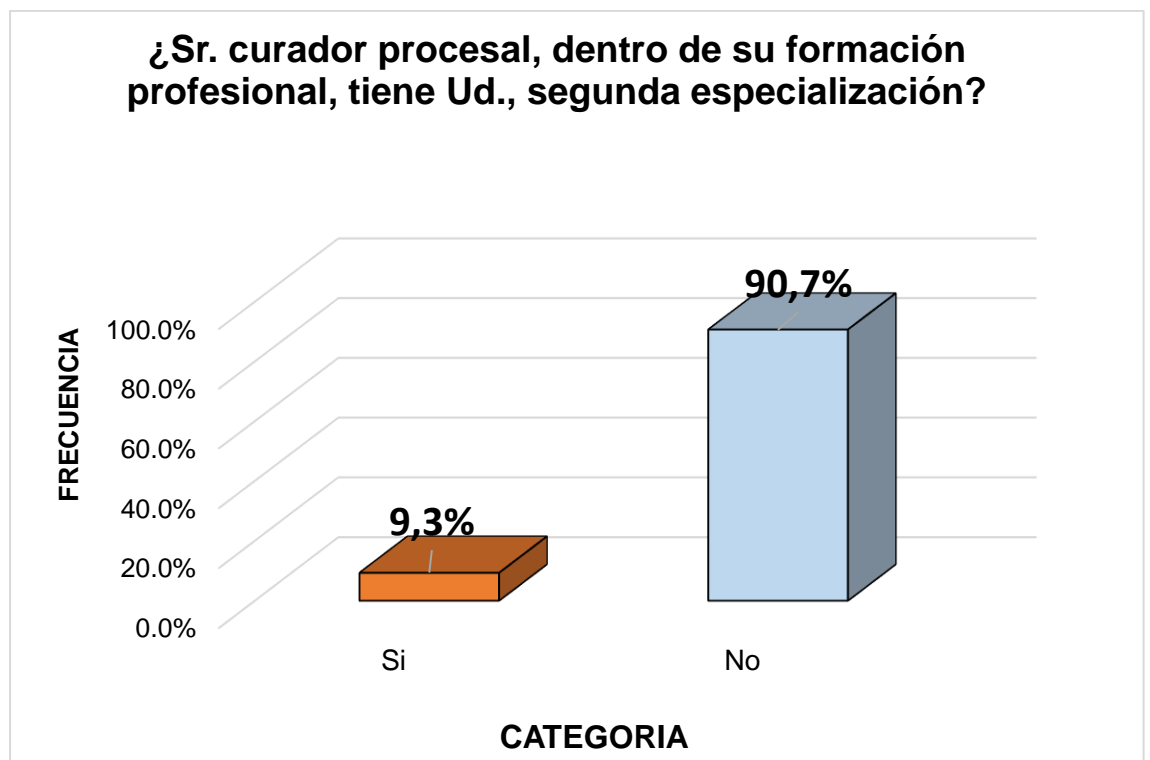
6. ¿Sr. curador procesal, dentro de su formación profesional, tiene Ud., segunda especialización?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	07	9,3
No	68	90,7
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 90,7% (68) abogados encuestados consideran que, dentro de su formación profesional, no tienen segunda especialización y, el 9,3% (07) abogados encuestados refieren que, dentro de su formación profesional, si tienen segunda especialización.

**Figura N° 6**

**Cuadro N° 7**

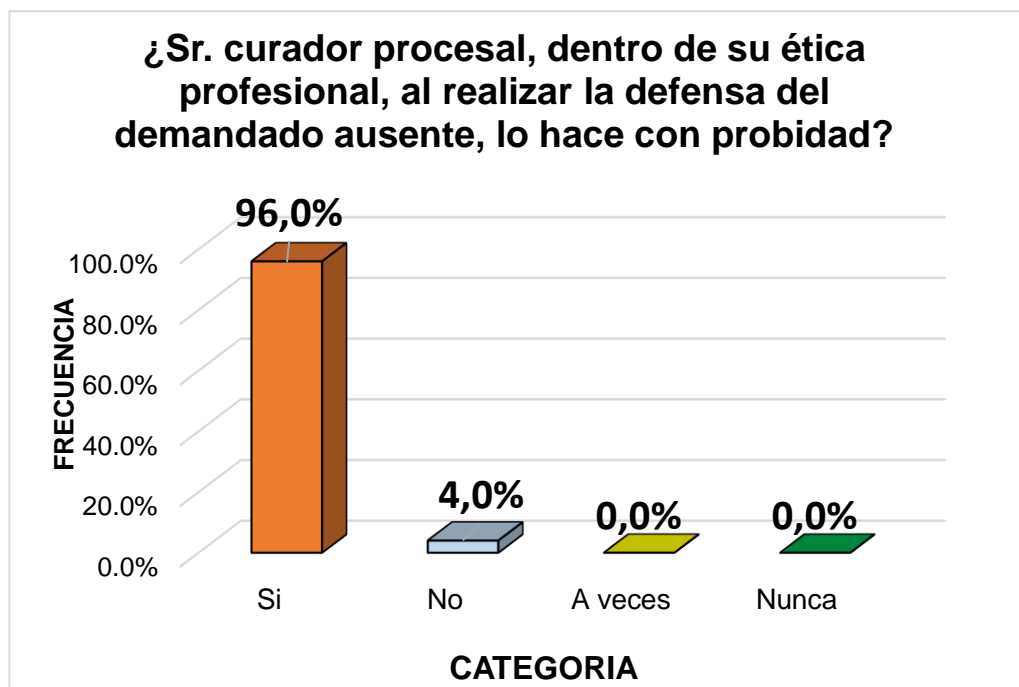
7. ¿Sr. curador procesal, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hace con probidad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	72	96,0
No	03	4,0
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 96% (72) abogados encuestados consideran que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, si lo hacen con probidad y, el 4% (03) abogados encuestados consideran que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, no lo hacen con probidad.

**Figura N° 7**

**Cuadro N° 8**

8. ¿Señor curador procesal, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hace con lealtad?

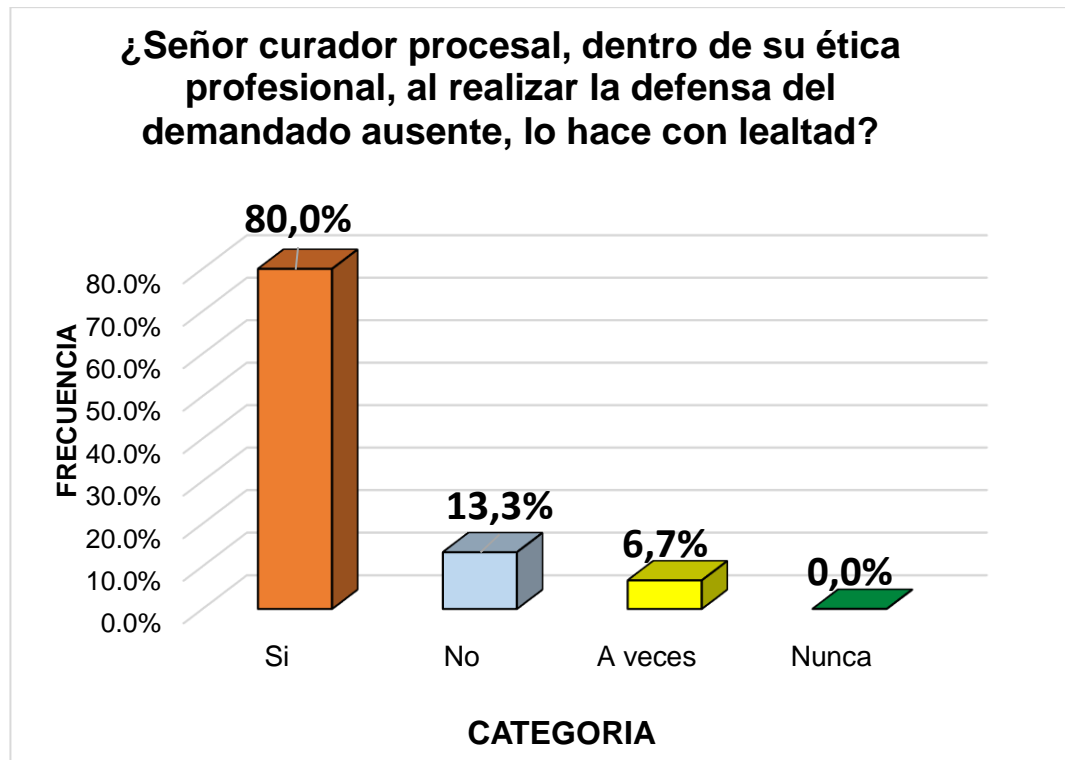
<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	60	80,0
No	10	13,3
A veces	05	6,7
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

**Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 80% (60) abogados encuestados consideran que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, si lo hacen con lealtad, el 13,3% (10) abogados encuestados refieren que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, no lo hacen con lealtad y, el 6,7% (05) abogados encuestados refieren que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, a veces lo hacen con lealtad.

**Figura N° 8**



Cuadro N° 9



9. ¿Sr. curador procesal, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hace con honor y dignidad profesional?

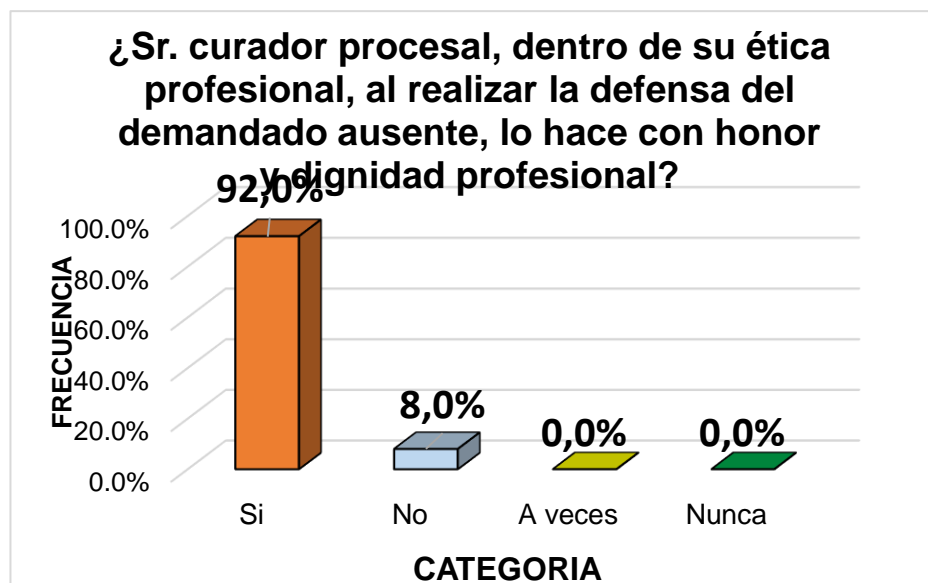
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	69	92,0
No	06	8,0
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 92% (69) abogados encuestados consideran que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, si lo hacen con honor y dignidad profesional y, el 8% (06) abogados encuestados refieren que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, no lo hacen con honor y dignidad profesional.

Figura N° 9



Cuadro N° 10

10. ¿Sr. curador procesal, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hace con responsabilidad profesional?

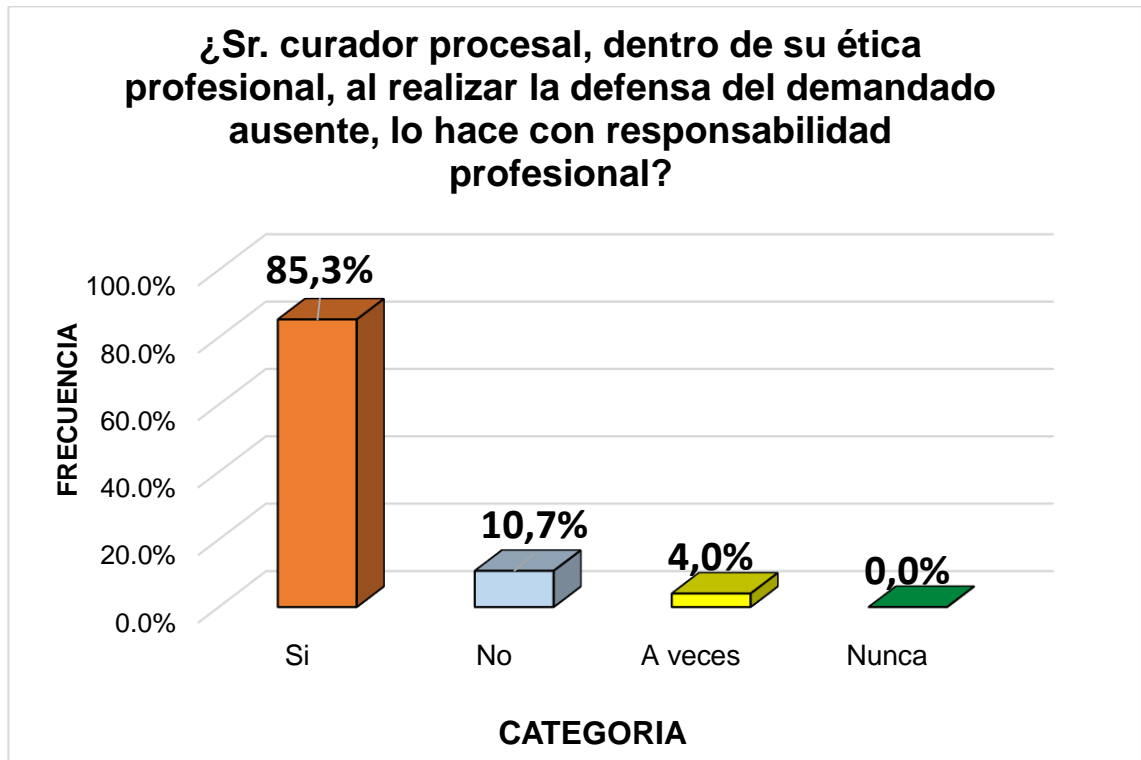
<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	64	85,3
No	08	10,7
A veces	03	4,0
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

### **Interpretación**

Se advierte en el presente cuadro que, el 85,3% (64) abogados encuestados consideran que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, si lo hacen con responsabilidad profesional, el 10,7% (08) abogados encuestados consideran que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, no lo hacen con responsabilidad profesional y, el 4% (03) abogados encuestados refieren que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, a veces lo hacen con responsabilidad profesional.

Figura N° 10



### Cuadro N° 11

11. ¿Sr. curador procesal, hizo una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente?

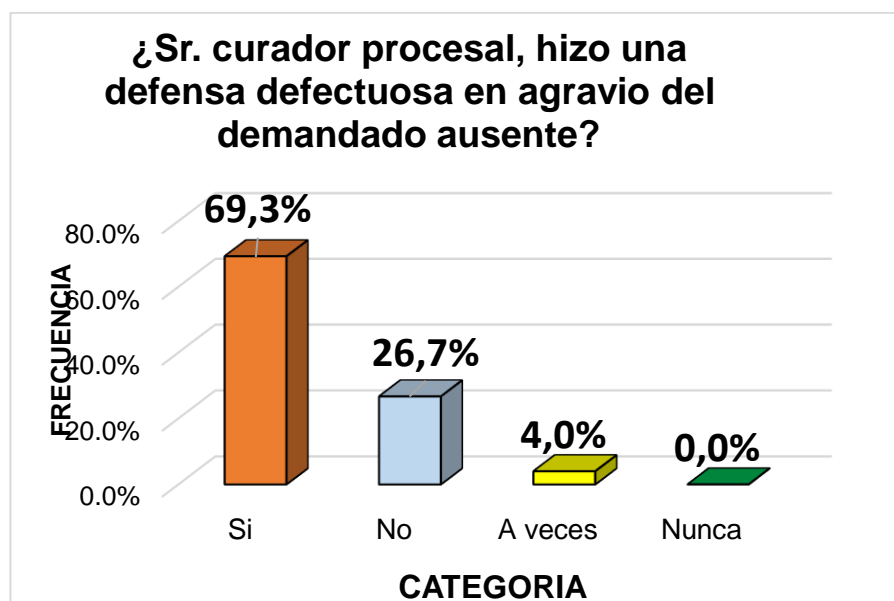
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	52	69,3
No	20	26,7
A veces	03	4,0
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 69,3% (52) abogados encuestados consideran que, si hicieron una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente, el 26,7% (20) abogados encuestados consideran que, no hicieron una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente y, el 4% (03) abogados encuestados refieren que, a veces hicieron una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente.

Figura N° 11



### Cuadro Nº 12

12. ¿Sr. curador procesal, tuvo desinterés profesional para hacer una defensa a favor del demandado ausente?

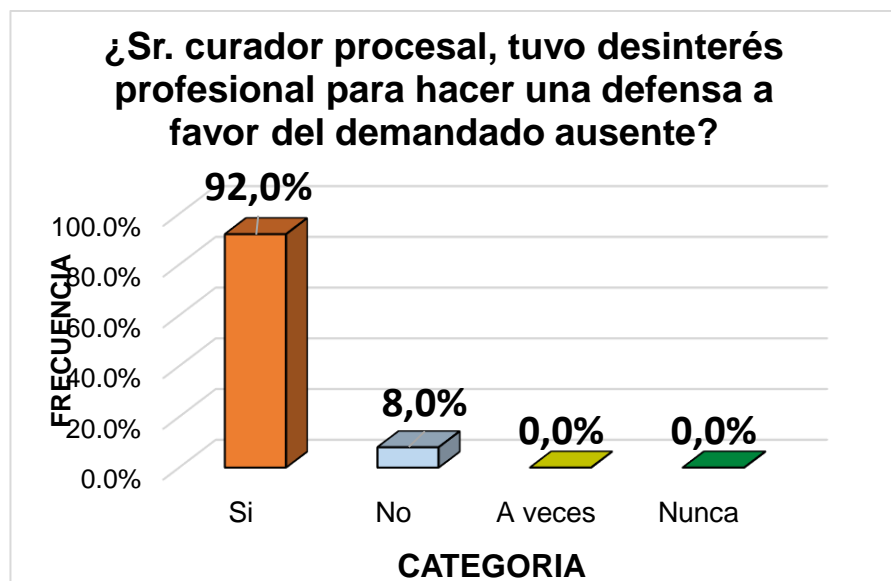
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	69	92
No	06	08
A veces	00	00
Nunca	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores abogados que han ejercido la curaduría procesal.- octubre -2017.

#### Interpretación

Se advierte en el presente cuadro que, el 92% (69) abogados encuestados consideran que, si tuvieron desinterés profesional para hacer una defensa a favor del demandado ausente y, el 8% (06) abogados encuestados refieren que, no tuvieron desinterés profesional para hacer una defensa a favor del demandado ausente.

Figura Nº 12



## 4.2 Prueba de hipótesis

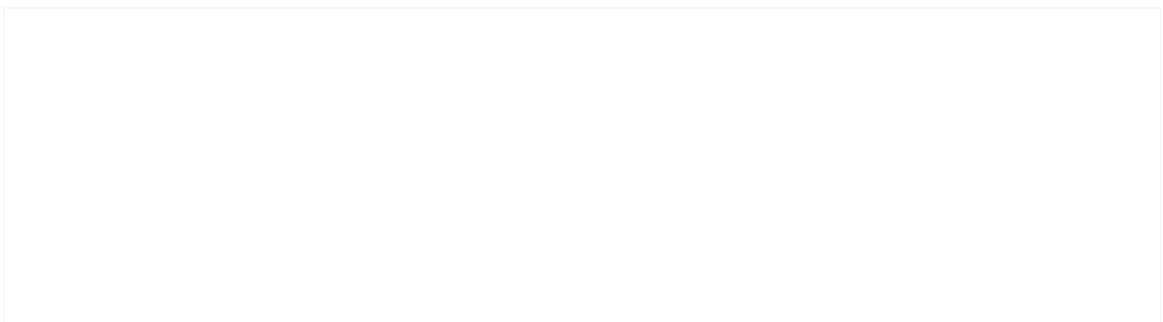
Después de haber finalizado la investigación, es necesario que, los resultados sean contrastarlos con las hipótesis específicas donde se advierte lo siguiente:

Con relación a la primera hipótesis específica que señala: la labor profesional del curador procesal influye significativamente sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco, al respecto, los abogados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente, refieren que, no reciben una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente, consideran también que, si el poder judicial tiene honorarios profesionales devengados a su favor, por la defensa del demandado ausente, como se advierte en los cuadros **Nros. 1 y 2.**

Con relación a la segunda hipótesis específica que señala: la labor profesional del curador procesal influye significativamente sobre la formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco, al respecto los abogados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado, refieren que, no poseen el grado académico de maestro, tampoco poseen el grado académico de doctor, no reciben capacitación profesional permanente, no tienen un segunda especialización, como se advierte en los cuadros **Nro. 3, 4, 5 y 6**

Con relación a la tercera hipótesis específica, que señala: la labor profesional del Curador Procesal influye significativamente sobre la ética profesional en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco, al respecto, los abogados que han tenido la labor profesional de Curador Procesal refieren que, dentro de la ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, si lo hacen con probidad, lealtad, con honor y dignidad profesional, así también con responsabilidad profesional, como se advierte en los cuadros **Nros. 7, 8, 9 y 10**, éstos resultados están acorde con las hipótesis específicas propuestas, determinándose que se **encuentran probadas.**

Seguidamente, con relación al **derecho de defensa del demandado**, los abogados que han tenido la labor del curador procesal refieren que, si hicieron una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente, si tuvieron desinterés profesional para hacer una defensa a favor del demandado ausente, como se advierte en los cuadros **Nros. 11 y 12.**



## **CAPITULO V**

### **DISCUSION**

#### **5.1. Influencia del Curador Procesal en el Derecho de Defensa del Demandado, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016 – 2017.**

Después de haber concluido con la investigación, es necesario realizar la confrontación de la situación problemática de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, consecuentemente, se confirma que, la labor profesional del curador procesal influye significativamente en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación fue: ¿cómo influye la labor profesional del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017?, luego de haber concluido la investigación y, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, la labor profesional del curador procesal influye significativamente en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017, lo que se corrobora con el análisis de la información prestado por los abogados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente, cuando indican que, no reciben una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente, el poder



judicial, si tiene honorarios profesionales devengados a su favor, por la defensa del demandado ausente, también refieren que, no poseen el grado académico de maestro, no poseen el grado académico de doctor, no reciben capacitación profesional permanente, no tienen segunda especialización. También indican que, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, si lo hacen con probidad, con lealtad, con honor y dignidad profesional y con responsabilidad profesional.

En cuanto al derecho de defensa del demandado, refieren que, hicieron una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente, finalmente, tuvieron desinterés profesional para hacer una defensa a favor del demandado ausente.

En cuanto a la **curaduría profesional**, el Código Procesal Civil de 1993 regula la institución de la curaduría procesal.

Por su parte **Hinostroza Mínguez (2004)** señala que “el curador procesal es aquella persona designada por el Juez para comparecer en un proceso en lugar de la parte o de su representante legal por no tener esta capacidad procesal o no poder hacerla efectiva. El nombramiento necesariamente recaerá en un abogado”.

“También denominado Curador ad litem, es la persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad” (Ledesma, 2008).

## Antecedente Legislativo y Regulación

El antecedente legislativo del curador procesal lo tenemos en el derogado Código de Procedimientos Civiles, bajo las figuras del Defensor de Ausentes y del Defensor de Herencia.

El artículo 61 del Código Procesal Civil prescribe:

Artículo 61.- Curaduría Procesal.- El curador procesal es un abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorado, según lo dispuesto por el artículo 435;
2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por incapacidad de la parte o de su representante legal;
3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, según lo dispuesto por el artículo 66; o,
4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el artículo 108. Concluye la actuación del curador procesal si la parte o su representante legal comparecen al haber adquirido o recuperado su capacidad procesal.

En cuanto al **derecho a la defensa**, “la defensa no es otra cosa que la reacción a la agresión, en el caso del diputado es el Juspuniendi estatal. Es la única arma que tiene todo el ciudadano sometido a persecución penal. Se garantiza en el curso del proceso, como garantía que proviene del marco constitucional y legal...” (Ore, 1993)

- “El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de carácter irrenunciable, reconocido en la constitución, correlativo a la acusación y basado en el carácter dialectico del proceso, cuya finalidad es la de hacer valer la libertad de toda persona sujeta a un proceso penal” **(Asencio, 1998)**.
- “El ejercicio de derecho de defensa se concreta en las actuaciones de la persona que ve amenazada o limitada su libertad, precisamente por causa de un proceso penal...el derecho de defensa ha de reconocerse no solo cuando se haya formulado la acusación dentro del juicio oral, sino desde el instante en el que el procedimiento se dirige contra una determinada persona, imputándole la comisión de un hecho delictivo y debe salvaguardarse a lo largo de todas las actuaciones procesales...” **(Gimeno, Moreno, Cortes, 2001)**.
- “Si el derecho de defensa resulta garantizado en cualquier proceso y no tan solo en el penal...conviene aclarar que el procedimiento penal no solo se limita al imputado sino también alcanza a otras personas que pueden intervenir. Nos referimos fundamentalmente al actor civil, al mismo imputado como demandado civil, y al tercero civilmente demandado...” **(Maier, 1999)**.
- “El derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que tornan operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el

ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.” **(Binder, 1998).**

### **Analizado desde el punto de vista de los resultados**

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que, la opinión de los abogados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en el distrito judicial de Huánuco. Respecto a los honorarios profesionales del curador procesal, el **80% (60)** bogados encuestados, refieren que, no reciben una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente, el **93,3% (70)** consideran que, si el poder judicial tiene honorarios profesionales devengados a su favor, por la defensa del demandado ausente. Respecto a la formación académica, el **94,7% (71)** abogados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado, no poseen el grado académico de maestro, el **100% (75)** abogados no poseen el grado académico de doctor, el **82,7% (62)** abogados, no reciben capacitación profesional permanente, el **90,7% (68)** abogados, no tienen una segunda especialización. Respecto a la ética profesional, el 96% (72) abogados refieren que, dentro de la ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, si lo hacen con probidad, lealtad, con honor y dignidad profesional, así también con responsabilidad profesional

Con relación al derecho de **defensa del demandado**, el **69,3% (52)** abogados, si hicieron una defensa defectuosa en agravio del

demandado ausente, el 92% (69) abogados, si tuvieron desinterés profesional para hacer una defensa a favor del demandado ausente.

## 5.2 Aporte científico

Vemos que la institución de la curaduría procesal tiene por objeto evitar que determinados justiciables queden en estado de indefensión, garantizándoles el fundamental derecho al debido proceso. Prueba de ello es que uno de los pocos casos en que procede la consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas es el de la decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal.

El curador procesal es un órgano de auxilio judicial y como tal tiene deberes y responsabilidades. Los curadores procesales perciben honorarios que constituyen parte de las costas, según el artículo 410° del C.P.C, sin embargo en la práctica, ¿Cómo podrá resarcirse de dicho pago cuando el demandante litiga contra un demandado ausente e insolvente que no tiene bienes susceptibles de embargo?

Así como el Juez tiene el deber de ser imparcial, el abogado tiene la obligación de ser parcial y de defender los derechos e intereses de su patrocinado. Sin embargo, en la práctica judicial es la parte demandante la que paga sus honorarios. Este hecho es reconocido por la Tabla de Honorarios Mínimos del Ilustre Colegio de Abogados de Lima ¿Esto garantiza la imparcialidad de su actuación? ¿O es que se pretende que su

actuación se reduzca a un mero formulismo, como si el proceso civil pudiera ser considerado como una parodia?

Si el curador procesal es designado desde el emplazamiento con la demanda, podría formular cuestiones probatorias, deducir excepciones y contestar la demanda. La pretensión demandada hasta podría haber prescrito y nada asegura que el Curador procesal deduzca la excepción de prescripción y que el Juez no puede invocar de oficio por prohibición expresa de la norma. Por otro lado, el curador procesal tiene la limitación de no contar con documentos que ofrecer como medios probatorios, por no tener contacto alguno con su representado. No obstante esa limitación, si es diligente puede ofrecer pruebas que favorezcan al representado.

Si el curador es nombrado con posterioridad a la contestación de la demanda, deberá asumir la representación del curado en el estado que se encuentre el proceso.

Consideramos que no le hace bien a la transparencia del proceso que la parte demandante pague los honorarios del curador procesal. En este contexto, el curador procesal se ve en el trance de cumplir con su deber de defender a su representado y a la vez no perjudicar la defensa de quien paga sus honorarios.

Además de la presunta falta de parcialidad para con su representado, a veces se generan incidencias con la parte demandante respecto al monto de los honorarios del curador procesal. Una vez aceptado y juramentado el cargo de curador procesal éste propone el monto de sus honorarios, los que son fijados por el Juez.

Y sucede que a veces las partes demandantes no consignan el importe de los honorarios y como contrapartida el curador procesal no realiza actuación alguna. Algunos de ellos exigen la imposición de multas a la parte que no cumple con el pago de sus honorarios. Muchas veces las partes consideran que el honorario fijado por el Juez es excesivo e interponen recurso de apelación.

Otras veces, el curador procesal considera que los honorarios fijados por el Juez son irrisorios. Y muchos curadores procesales no contestan las demandas ni concurren a las audiencias hasta que no se les cancelen los honorarios profesionales. Por cierto que deben ser muy pocos los que otorgan recibo por honorarios profesionales a los demandantes. Y todas estas dilaciones perjudican la tramitación del proceso, recargando innecesariamente la labor jurisdiccional.

Imaginemos el caso de la parte demandante que goza de auxilio judicial y la parte demandada debe estar representada por un curador procesal ¿quién le pagará los honorarios?, resulta claro que hay justiciables que en verdad merecen el auxilio judicial pero en otros casos, se trata de litigantes empedernidos que congestionan al Poder Judicial sin pagar siquiera las tasas judiciales correspondientes, debido a un indebido otorgamiento de auxilio judicial

## CONCLUSIONES

Después de haber finalizado con la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

### a. Con relación a la labor profesional del curador procesal:

- El **80% (60)** bogados encuestados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente, no reciben una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente, el **93,3% (70)** consideran que, si el poder judicial tiene honorarios profesionales devengados a su favor, por la defensa del demandado ausente.
- El **94,7% (71)** abogados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado, no poseen el grado académico de maestro, el **100% (75)** abogados no poseen el grado académico de doctor, el **82,7% (62)** abogados, no reciben capacitación profesional permanente y, el **90,7% (68)** abogados, no tienen una segunda especialización.
- El **96% (72)** abogados encuestados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente, refieren que, dentro de la ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hacen con probidad, lealtad, el **92% (69)** abogados, lo hacen con honor y dignidad profesional y, el **85,3% (64)** abogados, lo hacen con responsabilidad profesional



**b. Con relación al derecho de defensa del demandado:**

- El **69,3% (52)** abogados encuestados que han tenido la labor de curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente, si hicieron una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente
- El **92% (69)** abogados, si tuvieron desinterés profesional para hacer una defensa a favor del demandado ausente.

## SUGERENCIAS

- Se sugiere que, el Poder Judicial del distrito Judicial de Huánuco establezca políticas destinadas a regular la labor del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente, así también, poner en conocimiento de los usuarios que día a día acuden al poder judicial en busca de justicia, sobre la existencia de abogados que hacen la labor de curador procesal con una justa retribución económica y, con la cancelación inmediata por la labor que desempeña.
- Se sugiere que, el Estado Peruano, a través del órgano competente establezca reformas normativas que surtan efectos importantes a favor de los abogados que ejercen la labor de curador procesal del demandado ausente, a fin de que, puedan preparar día a día haciendo estudios de maestría y doctorados, así también, capacitación profesional permanente y promover la segunda especialidad.
- Finalmente, el poder judicial, a través de la oficina de imagen institucional, debe de organizar eventos culturales a fin de dar a conocer al público usuario que, la labor profesional de los abogados que hacen las veces de curador procesal del demandado ausente, éstos lo hacen con probidad, lealtad, con honor y dignidad y, con responsabilidad profesional.

## BIBLIOGRAFIA

1. Abanto, JD. (2010) "La curaduría procesal en el proceso civil: Un tema pendiente en la reforma judicial", en Revista Virtual "Derecho y Cambio Social" N° 12, Lima – Perú.
2. Asencio, JM. (1998) Manual de Derecho Penal, Editorial Tirant Lo Blanch (segunda edición), Valencia – España, p. 70.
3. Binder, M. (1998) Política Criminal, de la formulación a la praxis, Editorial Adhoc S.R.L (primera edición), Lima-Perú, p. 151.
4. Caroca, Alex. (1998) Garantía Constitucional de la Defensa Procesal, José María Bosch Editor, España, p. 13.
5. Carreño DR. (2011) Normase en el código civil, un marco jurídico para capacitar a los curadores y tutores por parte del estado, en garantía de sus representados. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Loja. Loja - Ecuador.
6. Cavani, R. (2011) "Actuación limitada del Curador Procesal afecta el derecho de defensa del demandado", en Revista Dialogo con la Jurisprudencia N° 159, Diciembre, Año N° 17, Lima – Perú, p. 150-154.
7. Chamorro, F. (1994) La Tutela Judicial Efectiva, Editorial Bosch S.A. (primera edición), Barcelona, España, p. 111.
8. Esparza, I. (1995) El Principio del debido Proceso", Editorial José María Bosch, Barcelona-España. p. 25.
9. Esparza, I. (2000) El Debido Proceso, Editorial José maría Bosch Editor, Barcelona-España, p. 241.
10. Gimeno, Moreno, Cortes. (2001) Lecciones de Derecho Procesal Penal, editorial Colex, Madrid- España, p. 49.
11. Gómez, JL. (1997) Derecho Jurisdiccional, Editorial Tirant Lo Blanch (sexta

- edición), Valencia-España, p. 248.
12. Hinojosa, A. (2004) Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, pp. 145 y 146.
  13. Ledesma, M. (2008) Código Procesal Civil comentado. Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, julio, p. 242.
  14. Ledesma, M. (2010) “Efectos de la omisión del Curador Procesal al contestar la demanda”, en Revista Dialogo con la Jurisprudencia N° 144, Setiembre, Año N° 16, Lima - Perú, p. 177-181.
  15. Maier, J. (1999) Derecho Procesal Penal, T.I., Fundamentos, Editores del Puertos s.r.l. (segunda edición) BB. AA. – Argentina, p. 543.
  16. Ore, A. (1993) Estudios de Derecho Procesal Penal, Editorial Alternativas (primera edición), Lima- Perú, p. 295. Presentando artículo de Pablo Talavera Elguera.
  17. Peyrano, J. (1995) Derecho Procesal Civil. Ediciones Jurídicas, Lima.
  18. Ramos, F. (2001) El Proceso Penal, p. 16.
  19. San Martín, C. Derecho Procesal Penal. Editorial Giley. Lima-Perú, p. 86. Citando a Alex CAROCCA PEREZ,…”Las Garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España”, en: revista jurídica del Perú, año XLVI, N° 2, ABRIL-JUNIO, TRUJILLO, 1996, p.70.
  20. Villar MR. (2010) Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Chiclayo – Perú.

# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**Escuela de Post Grado**

**Investigador. Malvi Carolina Díaz Guerra**

**Título de la investigación. Influencia del curador procesal en el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017**

<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
<p><b>Problema principal</b>            ¿Cómo influye la labor profesional del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?</p>	<p><b>Objetivo General</b>            Determinar la influencia de la labor profesional del curador procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil de Huánuco, 2016-2017.</p>	<p><b>Hipótesis general</b>            La labor profesional del curador procesal influye significativamente en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco, 2016- 2017</p>	<p><b>Variable Independiente.</b>            Labor profesional del curador procesal</p>	<p>a) Honorarios profesionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retribución por honorarios profesionales</li> <li>• Honorarios profesionales devengados</li> </ul>	CUESTIONARIO
				<p>b) Formación académica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado de maestro.</li> <li>• Grado de doctor.</li> <li>• Capacitación profesional permanente.</li> <li>• Segunda especialización</li> </ul>	
				<p>c) Ética profesional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Probidad</li> <li>• Lealtad</li> <li>• Honor y dignidad profesional</li> <li>• Responsabilidad profesional.</li> </ul>	

<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	<b>Variables</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
1. ¿De qué manera influye la labor profesional del curador procesal sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco?	1. Determinar la influencia de la labor profesional del curador procesal sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco.	1. La labor profesional del curador procesal influye significativamente sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco.	<b>Variable Dependiente</b>  Derecho de defensa del demandado	a) Defensa defectuosa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa defectuosa</li> <li>• Desinterés profesional</li> </ul>	CUESTIONARIO
2. ¿De qué manera influye la labor profesional del curador procesal sobre la formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco?	2. Determinar la influencia de la labor profesional del curador procesal sobre la formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco.	2. La labor profesional del curador procesal influye significativamente sobre la formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco.				
3. ¿De qué manera influye la labor profesional del curador procesal sobre la ética profesional en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco?	3. Determinar la influencia de la labor profesional del curador procesal sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco	3. La labor profesional del curador procesal influye significativamente sobre la ética profesional en el derecho de defensa del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco				

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p><b>Tipo de investigación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevas teorías.</li> <li>➤ De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.</li> <li>➤ Por las fuentes de información: Documental y de campo</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Descriptiva – Explicativa Por la función principal que cumplirá responde al <b>nivel descriptivo</b>, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y <b>explicativo</b>, porque estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a la labor profesional del curador procesal en los casos sujetos a investigación.</li> </ul>	<p><b>POBLACIÓN</b> La población de estudio estuvo compuesta por 150 abogados que ejercen la profesión en el Distrito Judicial de Huánuco y que hayan ejercido la Curaduría Procesal en su desempeño profesional en materia civil, tramitados en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco.</p> <p><b>Muestra (n).</b> La muestra de estudio estuvo conformada por el 50% de la población antes mencionada, es decir 75 abogados que ejercen la profesión en el Distrito Judicial de Huánuco y que hayan ejercido la Curaduría Procesal en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Huánuco</p>	<p><b>Diseño</b> El diseño que se utilizó en la presente investigación es el diseño no experimental en su forma transversal, siendo su esquema el siguiente:  M ----- O  Donde:  M = Muestra O = Observación</p>	<p><b>Técnicas bibliográficas</b> Fichaje Análisis documental.</p> <p><b>Técnicas de campo</b> Encuesta</p>	<p><b>Instrumentos:</b> *Fichas de registro o localización (Bibliográficas y hemerográficas) *Fichas de documentación e investigación (textuales, resumen, comentario.) Instrumentos Cuestionario</p>



### Operacionalización de las variables

PROBLEMA	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
<p><b>General</b> ¿Cómo influye la labor profesional del Curador Procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito Judicial de Huánuco, 2016 – 2017?</p> <p><b>ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera influye la labor profesional del Curador Procesal sobre los honorarios profesionales en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017?</li> <li>• ¿De qué manera influye la labor profesional del Curador Procesal sobre la formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017?</li> <li>• ¿De qué manera influye la labor profesional del Curador Procesal sobre la ética profesional en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017?</li> </ul>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>Labor profesional del Curador Procesal.</p> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Derecho de defensa del demandado</p>	<p>Honorarios profesionales.</p> <p>Formación académica</p> <p>Ética Profesional</p> <p>Defensa defectuosa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retribución económica por honorarios profesionales.</li> <li>- Honorarios profesionales devengados.</li> <li>- Grado de maestro</li> <li>- Grado de doctor</li> <li>- Capacitación profesional permanente</li> <li>- Segunda especialización</li> <li>- Probidad</li> <li>- Lealtad.</li> <li>- Honor y dignidad profesional</li> <li>- Responsabilidad profesional</li> <li>- Defensa defectuosa</li> <li>- Desinterés profesional</li> </ul>

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POST GRADO**

Estimado señor

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de investigación que se está realizando a nivel de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuyo propósito es, determinar la influencia de la labor profesional del Curador Procesal en el derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga una “X” sobre la letra de la alternativa que Ud., crea es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor trate de contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

**CUESTIONARIO N° 01****ENCUESTA A LOS SEÑORES ABOGADOS QUE HAN TENIDO LA LABOR DE CURADOR PROCESAL EN EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO AUSENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.****VARIABLE INDEPENDIENTE**

1. ¿Sr. curador procesal, recibe usted una justa retribución económica por sus honorarios profesionales por la defensa del demandado ausente?
  - a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
2. ¿Sr. curador procesal, el poder judicial tiene honorarios profesionales devengados, a su favor, por la defensa del demandado ausente?
  - a) Sí
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
3. Sr. curador procesal, Ud. dentro de su formación académica posee el grado de maestro, que le garantiza hacer una defensa atinado a favor del demandado ausente?
  - a. Si posee el grado académico de maestro
  - b. No posee el grado académico de maestro
  
4. Sr. curador procesal, Ud., dentro de su formación académica posee el grado académico de doctor, que le garantiza hacer una defensa profunda y atinado a favor del demandado ausente?
  - a. Si posee el grado académico de doctor
  - b. No posee el grado académico de doctor
  
5. Sr. curador procesal, dentro de su formación profesional, recibe capacitación profesional permanente?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
  
6. Sr. curador procesal, dentro de su formación profesional, tiene Ud., segunda especialización?
  - a. Si
  - b. No
  
7. Sr. curador procesal, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hace con probidad?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d) Nunca

8. Sr. curador procesal, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hace con lealtad?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
9. Sr. curador procesal, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hace con honor y dignidad profesional?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
10. Sr. curador procesal, dentro de su ética profesional, al realizar la defensa del demandado ausente, lo hace con responsabilidad profesional?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca

#### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

11. Sr. curador procesal, hizo una defensa defectuosa en agravio del demandado ausente?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca
- 12.- Sr. curador procesal, tuvo desinterés profesional, para hacer una defensa a favor del demandado ausente?
  - a. Si
  - b. No
  - c. A veces
  - d. Nunca

Gracias por su colaboración